

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS. BOLETÍN N° 17.117-03			
LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p align="center">"TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>		<p align="center">"TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>
	<p>Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto otorgar reconocimiento jurídico, regular, proteger y fomentar las ferias libres como unidad productiva (___) asociativa, contribuir al desarrollo local, y promover la seguridad alimentaria y nutricional del país, y reconocer y establecer una regulación básica a otros tipos de ferias.</p>	<p align="center">ARTÍCULO 1</p> <p>- Agregar, a continuación de la expresión "unidad productiva", lo siguiente: "y/o comercial".</p> <p>(Indicación N° 2. Aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Núñez, Edwards, Huenchumilla y Saavedra. Votó en contra el Honorable Senador señor Sanhueza. 4x1).</p>	<p>Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto otorgar reconocimiento jurídico, regular, proteger y fomentar las ferias libres como unidad productiva y/o comercial asociativa, contribuir al desarrollo local, y promover la seguridad alimentaria y nutricional del país, y reconocer y establecer una regulación básica a otros tipos de ferias.</p>
	<p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El establecimiento, funcionamiento y organización de las ferias libres se regirá por la presente ley y su reglamento, y por la ordenanza local de ferias libres y demás resoluciones que al efecto dicte cada municipio.</p>		<p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El establecimiento, funcionamiento y organización de las ferias libres se regirá por la presente ley y su reglamento, y por la ordenanza local de ferias libres y demás resoluciones que al efecto dicte cada municipio.</p>
	<p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p>		<p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>a) Feria libre o feria: conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes cuya actividad principal es la venta de alimentos de origen vegetal o animal y de otros bienes al detalle, quienes ejercen su actividad de forma periódica, regular y/o programada en un espacio y perímetro delimitados, en cumplimiento de la respectiva ordenanza local de ferias libres y las disposiciones de esta ley y su reglamento.</p> <p>Podrán ser consideradas ferias libres aquellas ubicadas tanto en zonas urbanas como rurales, que cuenten con permisos para la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal en un porcentaje mínimo de entre un cincuenta y uno y un setenta por ciento. La ordenanza local de ferias libres definirá dentro de este rango los porcentajes, atendida la realidad de cada comuna, además indicará los otros bienes al detalle, como artículos domésticos básicos, paquetería, abarrotes, artesanías y otros, que podrán venderse en las ferias, habida cuenta de las particularidades de cada una, su ubicación y las características de sus consumidores. Con todo, la venta de productos deberá respetar la normativa sanitaria. Aquellas ferias que no se</p>		<p>a) Feria libre o feria: conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes cuya actividad principal es la venta de alimentos de origen vegetal o animal y de otros bienes al detalle, quienes ejercen su actividad de forma periódica, regular y/o programada en un espacio y perímetro delimitados, en cumplimiento de la respectiva ordenanza local de ferias libres y las disposiciones de esta ley y su reglamento.</p> <p>Podrán ser consideradas ferias libres aquellas ubicadas tanto en zonas urbanas como rurales, que cuenten con permisos para la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal en un porcentaje mínimo de entre un cincuenta y uno y un setenta por ciento. La ordenanza local de ferias libres definirá dentro de este rango los porcentajes, atendida la realidad de cada comuna, además indicará los otros bienes al detalle, como artículos domésticos básicos, paquetería, abarrotes, artesanías y otros, que podrán venderse en las ferias, habida cuenta de las particularidades de cada una, su ubicación y las características de sus consumidores. Con todo, la venta de productos deberá respetar la normativa sanitaria. Aquellas ferias que no se</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>consideren ferias libres conforme a este artículo, estarán sujetas a los principios y definiciones consagradas en esta ley y, además, les serán aplicables las disposiciones del Título VII.</p> <p>b) Feriante: persona natural que se desempeña como comerciante minorista o trabajador independiente, titular de las autorizaciones correspondientes para la venta en una feria libre.</p> <p>c) Espacio de servicio: áreas al interior o en los alrededores de la feria, destinadas a actividades complementarias a la actividad comercial que la autoridad municipal y la feria libre determinen o identifiquen, tales como estacionamientos, bodegas, servicios higiénicos, espacio de carga y descarga de mercadería.</p> <p>d) Puesto o local: espacio físico que le corresponde a cada feriante para el ejercicio del comercio al interior de una feria libre. Sus dimensiones y distribución deben respetar las directrices señaladas en la correspondiente ordenanza local de ferias libres y demás resoluciones que al efecto dicte cada municipio.</p>		<p>consideren ferias libres conforme a este artículo, estarán sujetas a los principios y definiciones consagradas en esta ley y, además, les serán aplicables las disposiciones del Título VII.</p> <p>b) Feriante: persona natural que se desempeña como comerciante minorista o trabajador independiente, titular de las autorizaciones correspondientes para la venta en una feria libre.</p> <p>c) Espacio de servicio: áreas al interior o en los alrededores de la feria, destinadas a actividades complementarias a la actividad comercial que la autoridad municipal y la feria libre determinen o identifiquen, tales como estacionamientos, bodegas, servicios higiénicos, espacio de carga y descarga de mercadería.</p> <p>d) Puesto o local: espacio físico que le corresponde a cada feriante para el ejercicio del comercio al interior de una feria libre. Sus dimensiones y distribución deben respetar las directrices señaladas en la correspondiente ordenanza local de ferias libres y demás resoluciones que al efecto dicte cada municipio.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>e) Organización de feriantes o de feria libre: sindicato de trabajadoras y trabajadores independientes, asociación gremial, cooperativa o cualquier otra organización con personalidad jurídica que actúe en representación de feriantes.</p> <p>f) Permiso de uso en ferias libres: tipo de permiso, de los contemplados en el inciso segundo del artículo 36 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, otorgado individualmente a feriantes para el ejercicio del comercio en un puesto al interior de una feria libre ubicada en un bien municipal o nacional de uso público.</p> <p>g) Patente municipal: gravamen a beneficio municipal contemplado en los artículos 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.</p> <p>h) Rubro de feria o rubro: conjunto de productos o artículos autorizados para</p>		<p>e) Organización de feriantes o de feria libre: sindicato de trabajadoras y trabajadores independientes, asociación gremial, cooperativa o cualquier otra organización con personalidad jurídica que actúe en representación de feriantes.</p> <p>f) Permiso de uso en ferias libres: tipo de permiso, de los contemplados en el inciso segundo del artículo 36 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, otorgado individualmente a feriantes para el ejercicio del comercio en un puesto al interior de una feria libre ubicada en un bien municipal o nacional de uso público.</p> <p>g) Patente municipal: gravamen a beneficio municipal contemplado en los artículos 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.</p> <p>h) Rubro de feria o rubro: conjunto de productos o artículos autorizados para</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	la venta en cada feria acorde a la ordenanza local de ferias libres y especificados en cada permiso de uso.		la venta en cada feria acorde a la ordenanza local de ferias libres y especificados en cada permiso de uso.
	<p>Artículo 4.- Principios. Los principios rectores del sector las ferias libres regulado en la presente ley son los siguientes:</p> <p>a) Coordinación del Estado: Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán actuar de manera coordinada, evitarán duplicidades y asegurarán la coherencia de las políticas públicas dirigidas al sector.</p> <p>b) No discriminación arbitraria: El Estado incorporará la no discriminación arbitraria como un principio transversal</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>Encabezado</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 4.- Principios. Los principios rectores de la presente ley son los siguientes:”.</p> <p>(Artículo 121 Reglamento Senado. Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Saavedra y Sanhueza. 4x0).</p> <p>Letra b)</p> <p>- Suprimirla, readecuándose el orden</p>	<p>Artículo 4.- Principios. Los principios rectores de la presente ley son los siguientes:</p> <p>a) Coordinación del Estado: Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán actuar de manera coordinada, evitarán duplicidades y asegurarán la coherencia de las políticas públicas dirigidas al sector.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>en la actividad de las ferias libres, y propenderá a evitar y erradicar prácticas discriminatorias basadas en edad, sexo, raza o condición.</p> <p>c) Autonomía: Las organizaciones feriales de las que trata esta ley ejercerán libremente sus funciones como lo estimen conveniente de acuerdo con sus fines, sin ser contrarias al orden público o a las leyes vigentes en Chile. El Estado deberá garantizar su protección y normal funcionamiento.</p> <p>d) Asociatividad: El Estado reconoce a las ferias libres como unidades productivas de carácter asociativo y colaborativo. Por ello, las políticas públicas dirigidas a las ferias libres deberán considerar y promover la cooperación y el desarrollo conjunto entre los feriantes. En virtud de lo anterior, cada feriante tendrá derecho a asociarse de las maneras que la legislación contempla, sin mayores restricciones que las allí mencionadas, y podrá renunciar en</p>	<p>correlativo de las letras siguientes.</p> <p>(Indicación N° 6. Aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. 5x0).</p>	<p>b) Autonomía: Las organizaciones feriales de las que trata esta ley ejercerán libremente sus funciones como lo estimen conveniente de acuerdo con sus fines, sin ser contrarias al orden público o a las leyes vigentes en Chile. El Estado deberá garantizar su protección y normal funcionamiento.</p> <p>c) Asociatividad: El Estado reconoce a las ferias libres como unidades productivas de carácter asociativo y colaborativo. Por ello, las políticas públicas dirigidas a las ferias libres deberán considerar y promover la cooperación y el desarrollo conjunto entre los feriantes. En virtud de lo anterior, cada feriante tendrá derecho a asociarse de las maneras que la legislación contempla, sin mayores restricciones que las allí mencionadas, y podrá renunciar en cualquier momento a él. Este derecho</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>cualquier momento a él. Este derecho en caso alguno podrá suponer una obligación, ni le causará perjuicio directo en caso de no ejercerlo.</p> <p>e) Igualdad de oportunidades: Todo feriante tiene derecho a participar en igualdad de condiciones en la elección de representantes y en las instancias de participación correspondientes, según las condiciones establecidas en esta ley y su reglamento, sin discriminación por edad, género, condición física, condición socioeconómica o escala de actividad comercial.</p> <p>f) Mejora continua: El Estado incentivará la mejora continua, gradual y progresiva de la regulación de las ferias libres, con un enfoque en la optimización de procedimientos y criterios, tanto a nivel local como nacional.</p> <p>g) Prevención situacional del delito: El Estado promoverá y ejecutará</p>	<p>Letra g)</p> <p>- Ha pasado a ser letra f), reemplazada por la siguiente:</p> <p>“f) Prevención situacional del delito: El Estado promoverá y ejecutará estrategias de coordinación entre el Ministerio de Seguridad Pública, los</p>	<p>en caso alguno podrá suponer una obligación, ni le causará perjuicio directo en caso de no ejercerlo.</p> <p>d) Igualdad de oportunidades: Todo feriante tiene derecho a participar en igualdad de condiciones en la elección de representantes y en las instancias de participación correspondientes, según las condiciones establecidas en esta ley y su reglamento, sin discriminación por edad, género, condición física, condición socioeconómica o escala de actividad comercial.</p> <p>e) Mejora continua: El Estado incentivará la mejora continua, gradual y progresiva de la regulación de las ferias libres, con un enfoque en la optimización de procedimientos y criterios, tanto a nivel local como nacional.</p> <p>f) Prevención situacional del delito: El Estado promoverá y ejecutará estrategias de coordinación entre el Ministerio de Seguridad Pública, los</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>estrategias de coordinación entre el Ministerio de Seguridad Pública, los gobiernos regionales, los municipios, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y demás actores relevantes, que tengan por finalidad prevenir y reducir las oportunidades e incentivos para quienes cometen delitos, mediante un adecuado diseño ambiental de los espacios en donde se emplazan las ferias libres y sus alrededores.</p> <p>h) Publicidad y transparencia: Se promoverá y facilitará el acceso oportuno y adecuado a la información disponible, tales como el informe técnico de sostenibilidad y factibilidad y el registro nacional de ferias libres.</p>	<p>gobiernos regionales, los municipios y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que tengan por finalidad prevenir y reducir las oportunidades e incentivos para quienes cometen delitos, mediante un adecuado diseño ambiental de los espacios en donde se emplazan las ferias libres y sus alrededores. Podrá considerarse la participación consultiva de las y los feriantes, sus organizaciones y demás actores relevantes en la elaboración de dichas estrategias, así como su colaboración en la ejecución y promoción de estas.”.</p> <p>(Indicación N° 7. Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards y Saavedra. 3x0).</p>	<p>gobiernos regionales, los municipios y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que tengan por finalidad prevenir y reducir las oportunidades e incentivos para quienes cometen delitos, mediante un adecuado diseño ambiental de los espacios en donde se emplazan las ferias libres y sus alrededores. Podrá considerarse la participación consultiva de las y los feriantes, sus organizaciones y demás actores relevantes en la elaboración de dichas estrategias, así como su colaboración en la ejecución y promoción de estas.</p> <p>g) Publicidad y transparencia: Se promoverá y facilitará el acceso oportuno y adecuado a la información disponible, tales como el informe técnico de sostenibilidad y factibilidad y el registro nacional de ferias libres.</p> <p>h) Gestión medioambiental de residuos: El Estado fomentará la</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>i) Gestión medioambiental de residuos: El Estado fomentará la gestión adecuada de los residuos, orgánicos y no orgánicos, de las ferias libres, a través de políticas públicas enfocadas en su reciclaje, reducción o reutilización.</p> <p>j) Resguardo de la seguridad social: El Estado, por medio de las instituciones competentes, podrá crear estrategias de información para promover el ahorro previsional y el aporte para salud de las y los feriantes.</p>	<p style="text-align: center;">Letra j)</p> <p>- Ha pasado a ser letra i), reemplazada por la siguiente:</p> <p>“i) Resguardo de la seguridad social: El Estado, por medio de las instituciones competentes, promoverán el ahorro previsional y el aporte para salud de las y los feriantes. Para estos efectos, podrá considerarse la participación y colaboración de los feriantes y sus organizaciones, así como de otros actores relevantes, en las medidas de promoción.”.</p> <p>(Indicación N° 8. Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards y Saavedra. 3x0).</p>	<p>gestión adecuada de los residuos, orgánicos y no orgánicos, de las ferias libres, a través de políticas públicas enfocadas en su reciclaje, reducción o reutilización.</p> <p>i) Resguardo de la seguridad social: El Estado, por medio de las instituciones competentes, promoverán el ahorro previsional y el aporte para salud de las y los feriantes. Para estos efectos, podrá considerarse la participación y colaboración de los feriantes y sus organizaciones, así como de otros actores relevantes, en las medidas de promoción.</p>
	<p style="text-align: center;">TÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE FERIAS LIBRES, GESTIÓN, ALTERACIONES TEMPORALES, CIERRE Y MODIFICACIONES</p>		<p style="text-align: center;">TÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE FERIAS LIBRES, GESTIÓN, ALTERACIONES TEMPORALES, CIERRE Y MODIFICACIONES</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p style="text-align: center;">Párrafo 1° Del establecimiento de las ferias libres</p>		<p style="text-align: center;">Párrafo 1° Del establecimiento de las ferias libres</p>
	<p>Artículo 5.- Procedimiento para el establecimiento de ferias libres. Corresponderá a cada municipalidad determinar el establecimiento de una feria libre. Este procedimiento deberá contemplar las siguientes etapas:</p> <p>a) Iniciativa para el establecimiento de una feria libre.</p> <p>b) Informe de sostenibilidad y factibilidad.</p> <p>c) Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres.</p> <p>d) Acuerdo del concejo municipal.</p> <p>e) Emisión de decreto alcaldicio de establecimiento de la feria libre.</p>		<p>Artículo 5.- Procedimiento para el establecimiento de ferias libres. Corresponderá a cada municipalidad determinar el establecimiento de una feria libre. Este procedimiento deberá contemplar las siguientes etapas:</p> <p>a) Iniciativa para el establecimiento de una feria libre.</p> <p>b) Informe de sostenibilidad y factibilidad.</p> <p>c) Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres.</p> <p>d) Acuerdo del concejo municipal.</p> <p>e) Emisión de decreto alcaldicio de establecimiento de la feria libre.</p>
	<p>Artículo 6.- Iniciativa para el establecimiento de ferias libres. El procedimiento para el establecimiento de una feria libre podrá ser iniciado de oficio por la autoridad municipal o a solicitud de parte.</p> <p>La solicitud podrá ser presentada por</p>	<p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO 6</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Inciso segundo</u></p>	<p>Artículo 6.- Iniciativa para el establecimiento de ferias libres. El procedimiento para el establecimiento de una feria libre podrá ser iniciado de oficio por la autoridad municipal o a solicitud de parte.</p> <p>La solicitud podrá ser presentada por</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres a que se refiere el artículo 35, juntas de vecinos, otras organizaciones comunitarias de la comuna, o por al menos veinticinco vecinas o vecinos domiciliados en la <u>comuna</u>, mediante la presentación de una petición fundada a la autoridad municipal.</p> <p>La solicitud deberá proponer, al menos, el nombre y características esenciales de la nueva feria propuesta, su ubicación precisa, días y horas de funcionamiento y número de puestos. Adicionalmente, se podrán proponer otros elementos relevantes para la decisión de la autoridad municipal, como medidas para mitigar posibles efectos adversos ocasionados por el funcionamiento de la feria.</p> <p>La autoridad municipal deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud en el plazo de veinte días hábiles, y para ello emitirá una resolución fundada de su decisión. Si la autoridad municipal evalúa</p>	<p>- Reemplazar la palabra “comuna”, la segunda vez que aparece, por la frase “unidad vecinal donde se emplazará la feria”.</p> <p>(Indicación N° 10. Aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Núñez, Pugh, Saavedra y Sanhueza. Se abstuvo el Honorable Senador señor Huenchumilla. 4x0x1 abst.).</p>	<p>el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres a que se refiere el artículo 35, juntas de vecinos, otras organizaciones comunitarias de la comuna, o por al menos veinticinco vecinas o vecinos domiciliados en la unidad vecinal donde se emplazará la feria, mediante la presentación de una petición fundada a la autoridad municipal.</p> <p>La solicitud deberá proponer, al menos, el nombre y características esenciales de la nueva feria propuesta, su ubicación precisa, días y horas de funcionamiento y número de puestos. Adicionalmente, se podrán proponer otros elementos relevantes para la decisión de la autoridad municipal, como medidas para mitigar posibles efectos adversos ocasionados por el funcionamiento de la feria.</p> <p>La autoridad municipal deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud en el plazo de veinte días hábiles, y para ello emitirá una resolución fundada de su decisión. Si la autoridad municipal evalúa</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	positivamente la solicitud, o cuando inicie de oficio el procedimiento, instruirá en el acto la elaboración del informe de sostenibilidad y factibilidad al que se refiere el artículo 8.		positivamente la solicitud, o cuando inicie de oficio el procedimiento, instruirá en el acto la elaboración del informe de sostenibilidad y factibilidad al que se refiere el artículo 8.
	<p>Artículo 7.- Ubicación de la feria libre. La feria podrá emplazarse en un bien municipal o nacional de uso público. El municipio procurará disponer el emplazamiento en sitios o espacios apropiados en que se provoque el menor impacto negativo para las y los vecinos <u>y el entorno</u>. Dichos espacios deberán contar con una señalización clara y visible, que delimite el perímetro y los puestos ubicados en el interior.</p>	<p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO 7</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Inciso primero</u></p> <p>- Suprimir la frase “La feria podrá emplazarse en un bien municipal o nacional de uso público.”.</p> <p>(Art. 121 Reglamento Senado. Aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez, Huenchumilla, Pugh, Saavedra y Sanhueza. 5x0).</p> <p>- Reemplazar la frase “y el entorno” por la siguiente: “y la accesibilidad y seguridad del entorno”.</p> <p>(Indicación N° 13. Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez, Huenchumilla, Pugh, Saavedra y Sanhueza. 5x0).</p> <p style="text-align: center;"><u>Inciso segundo</u></p>	<p>Artículo 7.- Ubicación de la feria libre. El municipio procurará disponer el emplazamiento en sitios o espacios apropiados en que se provoque el menor impacto negativo para las y los vecinos y la accesibilidad y seguridad del entorno. Dichos espacios deberán contar con una señalización clara y visible, que delimite el perímetro y los puestos ubicados en el interior.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>Toda nueva feria libre deberá emplazarse a una distancia mínima de mil doscientos metros de los límites perimetrales de otras ferias libres en funcionamiento en la comuna <u>o fuera de ésta</u>. En casos excepcionales, la autoridad municipal podrá emplazar la nueva feria a una distancia inferior a la mínima ya descrita, siempre y cuando cuente con el acuerdo del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres correspondiente.</p>	<p>- Sustituir la expresión “o fuera de ésta” por “o fuera de los límites de la comuna”.</p> <p>(Indicación N° 15. Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Saavedra y Sanhueza. 4x0).</p>	<p>Toda nueva feria libre deberá emplazarse a una distancia mínima de mil doscientos metros de los límites perimetrales de otras ferias libres en funcionamiento en la comuna o fuera de los límites de la comuna. En casos excepcionales, la autoridad municipal podrá emplazar la nueva feria a una distancia inferior a la mínima ya descrita, siempre y cuando cuente con el acuerdo del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres correspondiente.</p>
	<p>Artículo 8.- Informe de sostenibilidad y factibilidad. La municipalidad respectiva deberá emitir un informe técnico de sostenibilidad y factibilidad. Este informe evaluará fundadamente, conforme a las capacidades administrativas y presupuestarias del municipio, el impacto urbano, social, comunitario, económico y en el mercado laboral de la comuna que pueda generar la nueva feria. Este informe será un insumo necesario para la decisión del concejo municipal sobre el establecimiento de la nueva feria.</p> <p>El informe deberá considerar medidas que permitan el funcionamiento de unidades policiales, de bomberos y de servicios de salud, y se asegure que el</p>		<p>Artículo 8.- Informe de sostenibilidad y factibilidad. La municipalidad respectiva deberá emitir un informe técnico de sostenibilidad y factibilidad. Este informe evaluará fundadamente, conforme a las capacidades administrativas y presupuestarias del municipio, el impacto urbano, social, comunitario, económico y en el mercado laboral de la comuna que pueda generar la nueva feria. Este informe será un insumo necesario para la decisión del concejo municipal sobre el establecimiento de la nueva feria.</p> <p>El informe deberá considerar medidas que permitan el funcionamiento de unidades policiales, de bomberos y de servicios de salud, y se asegure que el</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>ingreso y salida de los vehículos de emergencia no sea obstruido durante el funcionamiento de la feria.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por los ministerios del Interior, y de Desarrollo Social y Familia, en adelante, “el reglamento”, establecerá la estructura y contenido de este informe, y considerará, al menos, un análisis de la factibilidad comercial, la oferta y demanda de alimentos estimada para el área de la feria, la competencia existente en la zona y, si procede, las medidas específicas para mitigar posibles efectos adversos ocasionados por la feria en zonas residenciales.</p> <p>El municipio correspondiente dispondrá de sesenta días hábiles para emitir este informe, el que deberá ser remitido al concejo municipal y al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres respectivo.</p>		<p>ingreso y salida de los vehículos de emergencia no sea obstruido durante el funcionamiento de la feria.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por los ministerios del Interior, y de Desarrollo Social y Familia, en adelante, “el reglamento”, establecerá la estructura y contenido de este informe, y considerará, al menos, un análisis de la factibilidad comercial, la oferta y demanda de alimentos estimada para el área de la feria, la competencia existente en la zona y, si procede, las medidas específicas para mitigar posibles efectos adversos ocasionados por la feria en zonas residenciales.</p> <p>El municipio correspondiente dispondrá de sesenta días hábiles para emitir este informe, el que deberá ser remitido al concejo municipal y al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres respectivo.</p>
	<p>Artículo 9.- Consulta a juntas de vecinos aledañas. El informe de factibilidad y sostenibilidad deberá considerar la realización de una o más consultas a las juntas de vecinos de la</p>	<p><u>ARTÍCULO 9</u></p> <p><u>Inciso primero</u></p> <p>- Agregar, a continuación de la</p>	<p>Artículo 9.- Consulta a juntas de vecinos aledañas. El informe de factibilidad y sostenibilidad deberá considerar la realización de una o más consultas a las juntas de vecinos de la</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>comuna que se encuentren situadas en un rango de mil doscientos metros (___). Dichas consultas se efectuarán en la forma establecida en el decreto alcaldicio que las instruya y <u>siempre dentro del plazo para la emisión del informe</u> contemplado en el artículo precedente. Las opiniones recabadas tendrán un carácter estrictamente consultivo y no vinculante, pero serán consideradas relevantes dentro del informe técnico.</p> <p>Durante la o las consultas, la autoridad municipal procurará entregar información clara y sencilla sobre aquellas características esenciales de la feria proyectada, y precisará su</p>	<p>expresión "mil doscientos metros", la frase "de los límites perimetrales de la feria proyectada".</p> <p>(Art. 121 Reglamento Senado. Aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Saavedra y Sanhueza. 4x0).</p> <p>- Reemplazar la frase "siempre dentro del plazo para la emisión del informe", por la expresión "deberán ejecutarse hasta 10 días antes del vencimiento del plazo establecido para la emisión del informe".</p> <p>(Indicación N° 18. Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Saavedra y Sanhueza. 4x0).</p>	<p>comuna que se encuentren situadas en un rango de mil doscientos metros de los límites perimetrales de la feria proyectada. Dichas consultas se efectuarán en la forma establecida en el decreto alcaldicio que las instruya y deberán ejecutarse hasta 10 días antes del vencimiento del plazo establecido para la emisión del informe contemplado en el artículo precedente. Las opiniones recabadas tendrán un carácter estrictamente consultivo y no vinculante, pero serán consideradas relevantes dentro del informe técnico.</p> <p>Durante la o las consultas, la autoridad municipal procurará entregar información clara y sencilla sobre aquellas características esenciales de la feria proyectada, y precisará su ubicación, días y horas de</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>ubicación, días y horas de funcionamiento, número de puestos y cualquier otro aspecto que estime relevante para una comprensión y participación informada de la comunidad local.</p> <p>Las conclusiones de estas consultas formarán parte del informe de sostenibilidad y factibilidad y servirán de base para el análisis del impacto comunitario de la feria.</p>		<p>funcionamiento, número de puestos y cualquier otro aspecto que estime relevante para una comprensión y participación informada de la comunidad local.</p> <p>Las conclusiones de estas consultas formarán parte del informe de sostenibilidad y factibilidad y servirán de base para el análisis del impacto comunitario de la feria.</p>
	<p>Artículo 10.- Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres podrá pronunciarse sobre la propuesta de la nueva feria en una sesión extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción del informe de sostenibilidad y factibilidad. El acta de dicha sesión deberá ser remitida al concejo municipal y servirá de insumo para su decisión final. El pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres no será vinculante para la decisión del concejo municipal.</p>		<p>Artículo 10.- Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres podrá pronunciarse sobre la propuesta de la nueva feria en una sesión extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción del informe de sostenibilidad y factibilidad. El acta de dicha sesión deberá ser remitida al concejo municipal y servirá de insumo para su decisión final. El pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres no será vinculante para la decisión del concejo municipal.</p>
	<p>Artículo 11.- Aprobación del concejo municipal y emisión del decreto</p>		<p>Artículo 11.- Aprobación del concejo municipal y emisión del decreto</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>alcaldicio. Recibida el acta referida en el artículo anterior o cumplido el plazo para la celebración de la sesión sin que ésta se lleve a cabo, el concejo municipal someterá a discusión el establecimiento de la feria propuesta en su siguiente sesión ordinaria. Si el establecimiento de la feria es aprobado por el concejo, la autoridad municipal dictará el decreto alcaldicio de establecimiento de la feria en el plazo máximo de diez días hábiles. Dicho decreto deberá contemplar a lo menos lo siguiente:</p> <p>a) Nombre de la feria libre.</p> <p>b) Días de la semana y horario de funcionamiento de la feria libre.</p> <p>c) Ubicación y delimitación precisa del emplazamiento en el que funcionará la feria libre, con especificación de calles, plazas, instalaciones o sitios que ocupará, sus accesos y límites perimetrales.</p> <p>d) Determinación del espacio de servicio correspondiente a la feria, con especificación de las actividades complementarias a las cuales se podrá destinar.</p>		<p>alcaldicio. Recibida el acta referida en el artículo anterior o cumplido el plazo para la celebración de la sesión sin que ésta se lleve a cabo, el concejo municipal someterá a discusión el establecimiento de la feria propuesta en su siguiente sesión ordinaria. Si el establecimiento de la feria es aprobado por el concejo, la autoridad municipal dictará el decreto alcaldicio de establecimiento de la feria en el plazo máximo de diez días hábiles. Dicho decreto deberá contemplar a lo menos lo siguiente:</p> <p>a) Nombre de la feria libre.</p> <p>b) Días de la semana y horario de funcionamiento de la feria libre.</p> <p>c) Ubicación y delimitación precisa del emplazamiento en el que funcionará la feria libre, con especificación de calles, plazas, instalaciones o sitios que ocupará, sus accesos y límites perimetrales.</p> <p>d) Determinación del espacio de servicio correspondiente a la feria, con especificación de las actividades complementarias a las cuales se podrá destinar.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>e) Identificación de la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la feria.</p> <p>f) El número total de puestos de la feria libre.</p> <p>g) La superficie para cada puesto de la feria libre, a menos que ésta se encuentre especificada en la ordenanza local de ferias libres.</p> <p>h) En aquellos casos en que el municipio así lo considere, la designación de puestos reservados para la actividad comercial de personas con discapacidad, conforme al artículo 33 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.</p>		<p>e) Identificación de la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la feria.</p> <p>f) El número total de puestos de la feria libre.</p> <p>g) La superficie para cada puesto de la feria libre, a menos que ésta se encuentre especificada en la ordenanza local de ferias libres.</p> <p>h) En aquellos casos en que el municipio así lo considere, la designación de puestos reservados para la actividad comercial de personas con discapacidad, conforme al artículo 33 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.</p>
	<p>Artículo 12.- Obras necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las ferias libres. El municipio podrá disponer la ejecución de las obras de infraestructura que permitan un adecuado funcionamiento de las nuevas ferias, tales como accesos vehiculares, peatonales, estacionamientos, accesibilidad para servicios de emergencia, personas con discapacidad, especialmente para</p>	<p><u>ARTÍCULO 12</u></p>	<p>Artículo 12.- Obras necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las ferias libres. El municipio podrá disponer la ejecución de las obras de infraestructura que permitan un adecuado funcionamiento de las nuevas ferias, tales como accesos vehiculares, peatonales, estacionamientos, accesibilidad para servicios de emergencia, personas con discapacidad, especialmente para</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>aquellas con movilidad reducida, servicios higiénicos y otras instalaciones que promuevan su desarrollo, en consideración a las características de la feria libre y de la población que accede a ella.</p> <p>La ordenanza local de ferias libres podrá establecer los mecanismos y estándares necesarios para la planificación, ejecución y mantención de dichas obras, en consideración a las especificidades de la feria y de quienes trabajan o acceden a ella.</p> <p>En el caso de los servicios higiénicos, podrán ser coordinados y financiados de forma conjunta entre la feria, por medio de su comité de representación, y el municipio u otras instituciones públicas. (___)</p>	<p style="text-align: center;"><u>Inciso final</u></p> <p>- Agregar, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración “Los municipios podrán coordinar con las ferias libres y sus organizaciones la ejecución de acciones destinadas a prevenir el desperdicio de alimentos, reducir la generación de residuos y fomentar el reciclaje, la reutilización o la valorización de subproductos.”.</p> <p>(Indicación N° 22 bis. Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards,</p>	<p>aquellas con movilidad reducida, servicios higiénicos y otras instalaciones que promuevan su desarrollo, en consideración a las características de la feria libre y de la población que accede a ella.</p> <p>La ordenanza local de ferias libres podrá establecer los mecanismos y estándares necesarios para la planificación, ejecución y mantención de dichas obras, en consideración a las especificidades de la feria y de quienes trabajan o acceden a ella.</p> <p>En el caso de los servicios higiénicos, podrán ser coordinados y financiados de forma conjunta entre la feria, por medio de su comité de representación, y el municipio u otras instituciones públicas. Los municipios podrán coordinar con las ferias libres y sus organizaciones la ejecución de acciones destinadas a prevenir el desperdicio de alimentos, reducir la generación de residuos y fomentar el reciclaje, la reutilización o la valorización de subproductos.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
		Saavedra y Sanhueza. 4x0).	
	<p>Artículo 13.- Ordenanza local de ferias libres. Cada municipio deberá contar con una ordenanza local de ferias libres, que regulará el porcentaje mínimo de permisos de venta de productos alimenticios de origen animal o vegetal, de conformidad a lo señalado en el literal a) del artículo 3, y el funcionamiento, organización y administración de las ferias libres de dicha comuna. Además, esta ordenanza deberá contener los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres, su vigencia mínima, los rubros de feria permitidos, los estándares mínimos para el espacio de servicio y las sanciones por incumplimiento de sus disposiciones.</p> <p>Asimismo, esta ordenanza deberá contener disposiciones referidas a la gestión medioambiental y de residuos, a las condiciones higiénicas requeridas para el funcionamiento de las ferias, a la reducción del desperdicio de alimentos, a la prevención de riesgos, a procedimientos especiales de fiscalización municipal, a la promoción de un entorno alimentario saludable y otras disposiciones que aseguren un</p>	<p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO 13</u></p>	<p>Artículo 13.- Ordenanza local de ferias libres. Cada municipio deberá contar con una ordenanza local de ferias libres, que regulará el porcentaje mínimo de permisos de venta de productos alimenticios de origen animal o vegetal, de conformidad a lo señalado en el literal a) del artículo 3, y el funcionamiento, organización y administración de las ferias libres de dicha comuna. Además, esta ordenanza deberá contener los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres, su vigencia mínima, los rubros de feria permitidos, los estándares mínimos para el espacio de servicio y las sanciones por incumplimiento de sus disposiciones.</p> <p>Asimismo, esta ordenanza deberá contener disposiciones referidas a la gestión medioambiental y de residuos, a las condiciones higiénicas requeridas para el funcionamiento de las ferias, a la reducción del desperdicio de alimentos, a la prevención de riesgos, a procedimientos especiales de fiscalización municipal, a la promoción de un entorno alimentario saludable y otras disposiciones que aseguren un</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>desarrollo ordenado y seguro de la feria libre, para lo cual considerará las condiciones específicas del sector en que se emplace la feria libre.</p> <p>Los inspectores municipales y el personal de seguridad municipal fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de esta ley respecto de feriantes o personas que ejerzan el comercio en la feria libre y sus alrededores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la respectiva ordenanza. Para ello, estarán facultados para solicitar la exhibición de las patentes y permisos municipales o sanitarios correspondientes, en concordancia con lo establecido en la ley N° 21.426.</p> <p>Una resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá una ordenanza local tipo, que servirá de base para la ordenanza local de ferias libres de cada comuna. La ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por la autoridad municipal a la aprobación del</p>	<p style="text-align: center;"><u>Inciso cuarto</u></p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Una resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá una ordenanza local tipo, que servirá de base orientadora para la ordenanza local de ferias libres de cada comuna, respetando en todo caso las facultades normativas propias de las municipalidades conforme a la ley N° 18.695, orgánica constitucional</p>	<p>desarrollo ordenado y seguro de la feria libre, para lo cual considerará las condiciones específicas del sector en que se emplace la feria libre.</p> <p>Los inspectores municipales y el personal de seguridad municipal fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de esta ley respecto de feriantes o personas que ejerzan el comercio en la feria libre y sus alrededores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la respectiva ordenanza. Para ello, estarán facultados para solicitar la exhibición de las patentes y permisos municipales o sanitarios correspondientes, en concordancia con lo establecido en la ley N° 21.426.</p> <p>Una resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá una ordenanza local tipo, que servirá de base orientadora para la ordenanza local de ferias libres de cada comuna, respetando en todo caso las facultades normativas propias de las municipalidades conforme a la ley</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>concejo.</p> <p>Con todo, esta ordenanza deberá ser revisada y actualizada, al menos, cada siete años, conforme a las letras c) y d) del artículo 36.</p>	<p>de Municipalidades. La ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por la autoridad municipal a la aprobación del concejo.”.</p> <p>(Indicación N° 23. Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Saavedra y Sanhueza. 4x0).</p>	<p>N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. La ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por la autoridad municipal a la aprobación del concejo.</p> <p>Con todo, esta ordenanza deberá ser revisada y actualizada, al menos, cada siete años, conforme a las letras c) y d) del artículo 36.</p>
	<p>Artículo 14.- Porcentaje mínimo de productos alimenticios en ferias libres. El cálculo de los porcentajes mínimos de venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal, indicado en el literal a) del artículo 3, se efectuará sobre la base de los rubros asignados por el municipio a cada permiso de uso otorgado en la feria libre. En aquellos municipios donde la ordenanza local de ferias libres permita la asignación de más de un rubro por permiso, éste deberá señalar un rubro principal, que servirá como base para dicho cálculo.</p>		<p>Artículo 14.- Porcentaje mínimo de productos alimenticios en ferias libres. El cálculo de los porcentajes mínimos de venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal, indicado en el literal a) del artículo 3, se efectuará sobre la base de los rubros asignados por el municipio a cada permiso de uso otorgado en la feria libre. En aquellos municipios donde la ordenanza local de ferias libres permita la asignación de más de un rubro por permiso, éste deberá señalar un rubro principal, que servirá como base para dicho cálculo.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	Con todo, el porcentaje mínimo establecido por la ordenanza deberá atender a la realidad local.		Con todo, el porcentaje mínimo establecido por la ordenanza deberá atender a la realidad local.
	<p>Artículo 15.- Integración de las ferias libres en el ordenamiento territorial y desarrollo comunal. Aquellas ferias libres ubicadas en las áreas urbanas o de extensión urbana podrán instalarse en terrenos cuyo uso de suelo, definido en los instrumentos de planificación territorial, corresponda a espacio público o a equipamiento comercial.</p> <p>Cada municipio, al elaborar sus planes de desarrollo comunal, deberá abordar dentro de sus lineamientos estratégicos el acceso oportuno de la población a los alimentos, y deberá considerar, al menos, la demanda y oferta de alimentos y la existencia de ferias libres en la comuna.</p>		<p>Artículo 15.- Integración de las ferias libres en el ordenamiento territorial y desarrollo comunal. Aquellas ferias libres ubicadas en las áreas urbanas o de extensión urbana podrán instalarse en terrenos cuyo uso de suelo, definido en los instrumentos de planificación territorial, corresponda a espacio público o a equipamiento comercial.</p> <p>Cada municipio, al elaborar sus planes de desarrollo comunal, deberá abordar dentro de sus lineamientos estratégicos el acceso oportuno de la población a los alimentos, y deberá considerar, al menos, la demanda y oferta de alimentos y la existencia de ferias libres en la comuna.</p>
	<p style="text-align: center;">Párrafo 2°</p> <p>De las alteraciones temporales, cierre y modificación de características esenciales de las ferias libres</p>		<p style="text-align: center;">Párrafo 2°</p> <p>De las alteraciones temporales, cierre y modificación de características esenciales de las ferias libres</p>
	Artículo 16.- Alteraciones temporales en el funcionamiento de las ferias libres. La autoridad municipal, mediante decreto alcaldicio, podrá alterar temporalmente los días u		Artículo 16.- Alteraciones temporales en el funcionamiento de las ferias libres. La autoridad municipal, mediante decreto alcaldicio, podrá alterar temporalmente los días u

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>horarios de funcionamiento de una feria libre, trasladarla provisoriamente de ubicación o suspender su funcionamiento por razones de obras en la vía pública, faenas en servicios básicos, problemas de tránsito u otras causas fundadas en el interés público, así como por coincidir con alguna festividad o evento específico.</p> <p>La autoridad municipal velará por la continuidad de la actividad comercial de las ferias libres, y procurará que las alteraciones temporales ocasionen el menor daño económico a los feriantes afectados. La alteración temporal podrá afectar a la totalidad o a una parte de los puestos autorizados para funcionar en la feria.</p> <p>Previo a decretar la alteración temporal de funcionamiento, el municipio oirá a los representantes del Comité de Representación de la feria afectada y al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres correspondiente, para alcanzar acuerdos sobre la duración y alcance de las alteraciones, las posibles medidas de mitigación u otros aspectos.</p> <p>En caso de alteración temporal, el municipio tendrá la responsabilidad de</p>		<p>horarios de funcionamiento de una feria libre, trasladarla provisoriamente de ubicación o suspender su funcionamiento por razones de obras en la vía pública, faenas en servicios básicos, problemas de tránsito u otras causas fundadas en el interés público, así como por coincidir con alguna festividad o evento específico.</p> <p>La autoridad municipal velará por la continuidad de la actividad comercial de las ferias libres, y procurará que las alteraciones temporales ocasionen el menor daño económico a los feriantes afectados. La alteración temporal podrá afectar a la totalidad o a una parte de los puestos autorizados para funcionar en la feria.</p> <p>Previo a decretar la alteración temporal de funcionamiento, el municipio oirá a los representantes del Comité de Representación de la feria afectada y al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres correspondiente, para alcanzar acuerdos sobre la duración y alcance de las alteraciones, las posibles medidas de mitigación u otros aspectos.</p> <p>En caso de alteración temporal, el municipio tendrá la responsabilidad de</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	informar y difundir los cambios que afecten a la feria, y pondrá en conocimiento de la comunidad estos hechos.		informar y difundir los cambios que afecten a la feria, y pondrá en conocimiento de la comunidad estos hechos.
	<p>Artículo 17.- Cierre y modificación de las características esenciales de las ferias libres. El cierre de las ferias libres y la modificación permanente de sus características esenciales deberán ser acordadas por el concejo municipal, a propuesta de la autoridad municipal. Se entiende por características esenciales de una feria libre su ubicación, los días y horarios de funcionamiento y la cantidad de puestos en su interior.</p> <p>Previo a someter la propuesta de cierre o modificación al concejo, la autoridad municipal deberá solicitar la opinión del Comité de Representación de la feria afectada. Además, podrá requerir la elaboración de informes técnicos y la realización de consultas ciudadanas a las juntas de vecinos <u>aledañas a la feria</u> para la evaluación de los impactos de la modificación o extinción propuesta.</p>	<p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO 17</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Inciso segundo</u></p> <p>- Sustituir la expresión “aledañas a la feria” por “del lugar en donde esté emplazada la feria”.</p> <p>(Indicación N° 25. Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Saavedra y Sanhueza. 4x0).</p> <p style="text-align: center;"><u>Inciso final, nuevo</u></p>	<p>Artículo 17.- Cierre y modificación de las características esenciales de las ferias libres. El cierre de las ferias libres y la modificación permanente de sus características esenciales deberán ser acordadas por el concejo municipal, a propuesta de la autoridad municipal. Se entiende por características esenciales de una feria libre su ubicación, los días y horarios de funcionamiento y la cantidad de puestos en su interior.</p> <p>Previo a someter la propuesta de cierre o modificación al concejo, la autoridad municipal deberá solicitar la opinión del Comité de Representación de la feria afectada. Además, podrá requerir la elaboración de informes técnicos y la realización de consultas ciudadanas a las juntas de vecinos del lugar en donde esté emplazada la feria para la evaluación de los impactos de la modificación o extinción propuesta.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
		<p>- Agregar el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Con todo, no podrá invocarse como causa única y suficiente para el cierre o modificaciones de las características esencial de las ferias libres la instalación de supermercados u otra clase de centros comerciales.”.</p> <p>(Indicación N° 26. Aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señor Saavedra (Presidente accidental), señora Sepúlveda, y señor Edwards. Votó en contra el Honorable Senador señor Sanhueza. 3x1).</p>	<p>Con todo, no podrá invocarse como causa única y suficiente para el cierre o modificaciones de las características esencial de las ferias libres la instalación de supermercados u otra clase de centros comerciales.</p>
	<p>TÍTULO III DE LOS PERMISOS DE USO PARA FERIAS LIBRES UBICADAS EN BIENES MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO</p>		<p>TÍTULO III DE LOS PERMISOS DE USO PARA FERIAS LIBRES UBICADAS EN BIENES MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO</p>
	<p>Artículo 18.- Permiso municipal para la utilización de bienes municipales o nacionales de uso público. Para ejercer individualmente el comercio en una feria libre emplazada en un bien municipal o nacional de uso público que administre la municipalidad, la o el</p>		<p>Artículo 18.- Permiso municipal para la utilización de bienes municipales o nacionales de uso público. Para ejercer individualmente el comercio en una feria libre emplazada en un bien municipal o nacional de uso público que administre la municipalidad, la o el</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>feriante deberá tener el permiso de uso en ferias libres, del literal f) del artículo 3.</p> <p>El permiso a que se refiere el inciso anterior facultará la instalación del puesto en una feria determinada y establecerá los términos para el uso del área de servicio. Lo anterior, sin perjuicio de otras autorizaciones que puedan ser exigibles por parte de otras autoridades para la comercialización de determinados productos o servicios.</p> <p>Cada municipio, con sujeción a la presente ley y bajo los principios de objetividad, publicidad y transparencia, fijará en su ordenanza local de ferias libres los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres.</p>		<p>feriante deberá tener el permiso de uso en ferias libres, del literal f) del artículo 3.</p> <p>El permiso a que se refiere el inciso anterior facultará la instalación del puesto en una feria determinada y establecerá los términos para el uso del área de servicio. Lo anterior, sin perjuicio de otras autorizaciones que puedan ser exigibles por parte de otras autoridades para la comercialización de determinados productos o servicios.</p> <p>Cada municipio, con sujeción a la presente ley y bajo los principios de objetividad, publicidad y transparencia, fijará en su ordenanza local de ferias libres los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres.</p>
	<p>Artículo 19.- Solicitud de permiso de uso en ferias libres. Toda solicitud de un permiso de uso en ferias libres deberá ir acompañada de los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Formulario de solicitud completado. La autoridad municipal deberá disponer de este formulario a solicitud de los interesados.</p> <p>b) Identificación de la o el solicitante.</p>	<p><u>ARTÍCULO 19</u></p> <p><u>Inciso primero</u></p>	<p>Artículo 19.- Solicitud de permiso de uso en ferias libres. Toda solicitud de un permiso de uso en ferias libres deberá ir acompañada de los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Formulario de solicitud completado. La autoridad municipal deberá disponer de este formulario a solicitud de los interesados.</p> <p>b) Identificación de la o el solicitante.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>c) Rubro o rubros de feria propuestos.</p> <p>d) Declaración jurada en la que la o el solicitante manifieste no poseer permisos en ferias libres que operen simultáneamente en otras comunas, para el cumplimiento de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 20.</p> <p>e) Otros antecedentes que exija la ordenanza local de ferias libres respectiva, y que el reglamento de esta ley permita requerir. Dichos antecedentes no podrán implicar una</p>	<p style="text-align: center;"><u>Letra nueva</u></p> <p>- Intercalar, a continuación de la letra d), la siguiente letra e), nueva, pasando la actual letra e) a ser letra f):</p> <p>“e) Certificado de Antecedentes Penales del o de la solicitante.”.</p> <p>(Indicación N° 27. Aprobada por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señor Saavedra (Presidente accidental), señora Sepúlveda, y señor Edwards. Votó en contra el Honorable Senador señor Sanhueza. 3x1).</p>	<p>c) Rubro o rubros de feria propuestos.</p> <p>d) Declaración jurada en la que la o el solicitante manifieste no poseer permisos en ferias libres que operen simultáneamente en otras comunas, para el cumplimiento de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 20.</p> <p>e) Certificado de Antecedentes Penales del o de la solicitante.</p> <p>f) Otros antecedentes que exija la ordenanza local de ferias libres respectiva, y que el reglamento de esta ley permita requerir. Dichos antecedentes no podrán implicar una</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>carga innecesaria para la o el solicitante, o resultar en actos de discriminación arbitraria.</p> <p>El municipio se pronunciará respecto de la solicitud de permiso de uso en ferias libres dentro de veinte días hábiles, contados desde la fecha de su recepción.</p>		<p>carga innecesaria para la o el solicitante, o resultar en actos de discriminación arbitraria.</p> <p>El municipio se pronunciará respecto de la solicitud de permiso de uso en ferias libres dentro de veinte días hábiles, contados desde la fecha de su recepción.</p>
	<p>Artículo 20.- Evaluación de la solicitud de permiso de uso en ferias libres. El municipio revisará la solicitud para verificar que la documentación cumpla con los requisitos formales y la evaluará en consideración al cumplimiento de los porcentajes mínimos de productos alimenticios establecidos en el artículo 14 y los demás requisitos establecidos en la respectiva ordenanza local, de entre aquellos que habilite el reglamento.</p> <p>El otorgamiento del permiso no podrá condicionarse al cumplimiento del requisito de ser la o el solicitante residente de la comuna en que se encuentre la feria libre. Tampoco podrá otorgarse a una misma persona, que por sí o por intermedio de tercera persona solicite más de un permiso en la misma feria o en ferias que funcionen simultáneamente, es decir,</p>		<p>Artículo 20.- Evaluación de la solicitud de permiso de uso en ferias libres. El municipio revisará la solicitud para verificar que la documentación cumpla con los requisitos formales y la evaluará en consideración al cumplimiento de los porcentajes mínimos de productos alimenticios establecidos en el artículo 14 y los demás requisitos establecidos en la respectiva ordenanza local, de entre aquellos que habilite el reglamento.</p> <p>El otorgamiento del permiso no podrá condicionarse al cumplimiento del requisito de ser la o el solicitante residente de la comuna en que se encuentre la feria libre. Tampoco podrá otorgarse a una misma persona, que por sí o por intermedio de tercera persona solicite más de un permiso en la misma feria o en ferias que funcionen simultáneamente, es decir,</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>en el mismo día y hora, ya sea en la misma comuna o en otra distinta.</p> <p>El municipio deberá notificar a la o al solicitante la resolución de su solicitud, con indicación de los fundamentos de su decisión. Si la solicitud es aprobada, se otorgará el correspondiente permiso, con indicación detallada de las condiciones bajo las cuales la o el titular podrá operar en la feria.</p> <p>Una vez otorgado el permiso de uso, el municipio estará obligado a emitir la patente municipal. Si para su obtención son exigibles autorizaciones sanitarias adicionales, el municipio procederá a emitirla una vez que éstas hayan sido presentadas.</p> <p>Si la solicitud reúne los requisitos exigidos, pero no hay puestos vacantes en la feria en que se solicitan, el otorgamiento del permiso será postergado a la espera de vacantes, y se seguirá el orden de la lista de espera referida en el artículo 22. Para ello, mediante decreto alcaldicio, el municipio deberá incorporar al solicitante en la lista referida.</p> <p>En caso de que las solicitudes superen el setenta por ciento de los puestos</p>		<p>en el mismo día y hora, ya sea en la misma comuna o en otra distinta.</p> <p>El municipio deberá notificar a la o al solicitante la resolución de su solicitud, con indicación de los fundamentos de su decisión. Si la solicitud es aprobada, se otorgará el correspondiente permiso, con indicación detallada de las condiciones bajo las cuales la o el titular podrá operar en la feria.</p> <p>Una vez otorgado el permiso de uso, el municipio estará obligado a emitir la patente municipal. Si para su obtención son exigibles autorizaciones sanitarias adicionales, el municipio procederá a emitirla una vez que éstas hayan sido presentadas.</p> <p>Si la solicitud reúne los requisitos exigidos, pero no hay puestos vacantes en la feria en que se solicitan, el otorgamiento del permiso será postergado a la espera de vacantes, y se seguirá el orden de la lista de espera referida en el artículo 22. Para ello, mediante decreto alcaldicio, el municipio deberá incorporar al solicitante en la lista referida.</p> <p>En caso de que las solicitudes superen el setenta por ciento de los puestos</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>permitidos en una feria, el municipio deberá informar a los solicitantes del procedimiento establecido en los artículos 5 y siguientes.</p>		<p>permitidos en una feria, el municipio deberá informar a los solicitantes del procedimiento establecido en los artículos 5 y siguientes.</p>
	<p>Artículo 21.- Otorgamiento del permiso de uso en ferias libres. El acto de otorgamiento, a lo menos, precisará:</p> <p>a) La identificación de la persona natural titular del permiso.</p> <p>b) La feria o ferias en las que se autoriza la instalación.</p> <p>c) El número o la identificación del puesto a utilizar por la o el titular dentro de la feria o ferias.</p> <p>d) El rubro o los rubros autorizados para la venta.</p> <p>e) La vigencia del permiso.</p> <p>f) El monto del derecho municipal, en caso de exigirse, cuya fijación y variación en el tiempo se ajustará a lo establecido en la ordenanza local que regule el cobro de derechos municipales. Lo anterior, sin perjuicio de lo que deba pagarse por concepto de patente municipal, conforme a lo dispuesto en el decreto N° 2.385, de</p>		<p>Artículo 21.- Otorgamiento del permiso de uso en ferias libres. El acto de otorgamiento, a lo menos, precisará:</p> <p>a) La identificación de la persona natural titular del permiso.</p> <p>b) La feria o ferias en las que se autoriza la instalación.</p> <p>c) El número o la identificación del puesto a utilizar por la o el titular dentro de la feria o ferias.</p> <p>d) El rubro o los rubros autorizados para la venta.</p> <p>e) La vigencia del permiso.</p> <p>f) El monto del derecho municipal, en caso de exigirse, cuya fijación y variación en el tiempo se ajustará a lo establecido en la ordenanza local que regule el cobro de derechos municipales. Lo anterior, sin perjuicio de lo que deba pagarse por concepto de patente municipal, conforme a lo dispuesto en el decreto N° 2.385, de</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.		1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.
	<p>Artículo 22.- Conformación de la lista de espera. Cada municipio llevará una nómina con las solicitudes de permisos de uso en ferias libres que no hayan sido asignados por falta de vacantes disponibles. Dicha nómina seguirá un orden cronológico, según hayan sido presentadas las solicitudes al municipio, y deberá contar con la información necesaria para la identificación y contacto de las y los solicitantes. La asignación de vacantes que se produzcan en las ferias de la comuna se efectuará con respeto del orden de precedencia en la lista de espera.</p> <p>Corresponderá a cada municipio, por los medios que establezca, mantener la nómina actualizada y disponible al público, en conformidad a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública. Cada solicitante podrá verificar el estado de su solicitud y obtener información sobre su posición en la lista. Todo acceso y publicación de la nómina deberá efectuarse con el debido resguardo de los datos</p>		<p>Artículo 22.- Conformación de la lista de espera. Cada municipio llevará una nómina con las solicitudes de permisos de uso en ferias libres que no hayan sido asignados por falta de vacantes disponibles. Dicha nómina seguirá un orden cronológico, según hayan sido presentadas las solicitudes al municipio, y deberá contar con la información necesaria para la identificación y contacto de las y los solicitantes. La asignación de vacantes que se produzcan en las ferias de la comuna se efectuará con respeto del orden de precedencia en la lista de espera.</p> <p>Corresponderá a cada municipio, por los medios que establezca, mantener la nómina actualizada y disponible al público, en conformidad a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública. Cada solicitante podrá verificar el estado de su solicitud y obtener información sobre su posición en la lista. Todo acceso y publicación de la nómina deberá efectuarse con el debido resguardo de los datos</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>personales de los solicitantes, en cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.</p> <p>El reglamento determinará las reglas para la organización y actualización de la lista, incluidos los plazos de caducidad y los procedimientos para la renovación de las solicitudes.</p>		<p>personales de los solicitantes, en cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.</p> <p>El reglamento determinará las reglas para la organización y actualización de la lista, incluidos los plazos de caducidad y los procedimientos para la renovación de las solicitudes.</p>
	<p>Artículo 23.- Vigencia, renovación automática y renuncia de los permisos de uso en ferias libres. Mientras no medie revocación fundada por parte de la autoridad municipal, los permisos de uso en ferias libres tendrán la vigencia contemplada en la respectiva ordenanza local de ferias libres, la que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses.</p> <p>Los permisos se renovarán automáticamente por iguales períodos.</p> <p>En caso de que la o el titular desee poner término anticipado a la vigencia de su permiso de uso en ferias libres deberá comunicarlo por escrito a la autoridad municipal, al menos treinta días hábiles antes de la fecha prevista para el término de la actividad.</p>		<p>Artículo 23.- Vigencia, renovación automática y renuncia de los permisos de uso en ferias libres. Mientras no medie revocación fundada por parte de la autoridad municipal, los permisos de uso en ferias libres tendrán la vigencia contemplada en la respectiva ordenanza local de ferias libres, la que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses.</p> <p>Los permisos se renovarán automáticamente por iguales períodos.</p> <p>En caso de que la o el titular desee poner término anticipado a la vigencia de su permiso de uso en ferias libres deberá comunicarlo por escrito a la autoridad municipal, al menos treinta días hábiles antes de la fecha prevista para el término de la actividad.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>Artículo 24.- Revocación o no renovación de los permisos de uso en ferias libres. La revocación de un permiso de uso en ferias libres o su no renovación, constará en decreto alcaldicio, el que expresará las causales invocadas, de entre aquellas contempladas en el reglamento de esta ley, así como los hechos que las sustentan.</p> <p><u>Será causal de no revocación</u> del permiso de uso en ferias libres incurrir la o el titular en el expendio de productos cuya venta se encuentre prohibida por ley.</p>	<p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO 24</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Inciso segundo</u></p> <p>- Reemplazar la expresión “Será causal de no revocación” por “Será causal de revocación o no renovación”.</p> <p>(Artículo 121 Reglamento Senado. Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Saavedra y Sanhueza. 4x0).</p> <p style="text-align: center;"><u>Inciso nuevo</u></p> <p>- Intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Será causal de revocación o no renovación la condena a pena aflictiva por delitos contemplados en la ley N°</p>	<p>Artículo 24.- Revocación o no renovación de los permisos de uso en ferias libres. La revocación de un permiso de uso en ferias libres o su no renovación, constará en decreto alcaldicio, el que expresará las causales invocadas, de entre aquellas contempladas en el reglamento de esta ley, así como los hechos que las sustentan.</p> <p>Será causal de revocación o no renovación del permiso de uso en ferias libres incurrir la o el titular en el expendio de productos cuya venta se encuentre prohibida por ley.</p> <p>Será causal de revocación o no renovación la condena a pena aflictiva por delitos contemplados</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>Las causales contempladas en el reglamento para la revocación y no renovación de los permisos deberán estar sustentadas en hechos objetivos y proporcionales a la magnitud de la conducta que las motive y respetar el principio de igualdad ante la ley.</p> <p>En contra del decreto alcaldicio que revoque o no renueve el permiso de uso podrán deducirse los recursos contemplados en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, sin perjuicio de la facultad de ejercer la acción prevista en el artículo 151 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.</p>	<p>20.000 o por asociación delictiva o criminal, que se haya dictado durante la vigencia de su permiso de uso de feria libre.”.</p> <p>(Indicación N° 30. Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señor Saavedra (Presidente accidental), señora Sepúlveda, y señores Edwards y Sanhueza. 4x0).</p>	<p>en la ley N° 20.000 o por asociación delictiva o criminal, que se haya dictado durante la vigencia de su permiso de uso de feria libre.</p> <p>Las causales contempladas en el reglamento para la revocación y no renovación de los permisos deberán estar sustentadas en hechos objetivos y proporcionales a la magnitud de la conducta que las motive y respetar el principio de igualdad ante la ley.</p> <p>En contra del decreto alcaldicio que revoque o no renueve el permiso de uso podrán deducirse los recursos contemplados en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, sin perjuicio de la facultad de ejercer la acción prevista en el artículo 151 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	El aviso de no renovación o de revocación de los permisos de uso en ferias libres deberá ser comunicado por la autoridad municipal al o a la titular afectada al menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se haga efectiva, y se utilizarán para ello las formas de notificación contempladas en la ley N° 19.880.		El aviso de no renovación o de revocación de los permisos de uso en ferias libres deberá ser comunicado por la autoridad municipal al o a la titular afectada al menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se haga efectiva, y se utilizarán para ello las formas de notificación contempladas en la ley N° 19.880.
	<p>Artículo 25.- Asignación de permisos para familiares de feriantes mayores de 65 años. Las ordenanzas locales de ferias libres deberán establecer un mecanismo que permita a las y los titulares de permisos en ferias libres, desde los 65 años de edad, designar a una o a un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad para que continúe ejerciendo la actividad, mediante la emisión de un nuevo permiso por parte del municipio, que sustituya al anterior.</p> <p>Este mecanismo se aplicará respecto de los titulares de permisos que, habiéndoles sobrevenido alguna incapacidad permanente declarada</p>	<p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO 25</u></p> <p>- Reemplazarlo por uno del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 25.- Asignación de permisos a familiares de feriantes. Cada ordenanza local de ferias libres deberá establecer un mecanismo que permita a las y los titulares de permisos de uso en ferias libres, designar a una o un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad, u otro más distante de establecerlo así la propia ordenanza, para que continúe ejerciendo la actividad, mediante la emisión de un nuevo permiso por parte del municipio, que sustituya al anterior, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando sea solicitado voluntariamente por la o el titular a</p>	<p>Artículo 25.- Asignación de permisos a familiares de feriantes. Cada ordenanza local de ferias libres deberá establecer un mecanismo que permita a las y los titulares de permisos de uso en ferias libres, designar a una o un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad, u otro más distante de establecerlo así la propia ordenanza, para que continúe ejerciendo la actividad, mediante la emisión de un nuevo permiso por parte del municipio, que sustituya al anterior, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando sea solicitado voluntariamente por la o el titular a</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>conforme a lo dispuesto en la ley N° 16.744, no puedan continuar ejerciendo su actividad comercial.</p>	<p>partir de los 65 años de edad.</p> <p>b) Cuando a la o el titular le haya sobrevenido alguna incapacidad permanente declarada conforme a lo dispuesto en la ley N° 16.744.</p> <p>Con todo, cada ordenanza local de ferias libres podrá contemplar circunstancias adicionales que habiliten el otorgamiento de un nuevo permiso, en favor de familiares o terceros, que sustituya a uno actualmente vigente, siempre que se verifiquen las condiciones que la misma ordenanza establezca.”.</p> <p>(Indicación N° 31. Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señor Saavedra (Presidente accidental), señora Sepúlveda, y señores Edwards y Sanhueza. 4x0).</p>	<p>partir de los 65 años de edad.</p> <p>b) Cuando a la o el titular le haya sobrevenido alguna incapacidad permanente declarada conforme a lo dispuesto en la ley N° 16.744.</p> <p>Con todo, cada ordenanza local de ferias libres podrá contemplar circunstancias adicionales que habiliten el otorgamiento de un nuevo permiso, en favor de familiares o terceros, que sustituya a uno actualmente vigente, siempre que se verifiquen las condiciones que la misma ordenanza establezca.</p>
	<p>Artículo 26.- Solicitud de permiso presentada por la comunidad hereditaria de una o un feriante fallecido. El permiso de uso en ferias libres quedará sin efecto por fallecer su titular. No obstante, la comunidad hereditaria, mediante mandatario común, podrá presentar ante el o los</p>	<p>ARTÍCULO 26</p>	<p>Artículo 26.- Solicitud de permiso presentada por la comunidad hereditaria de una o un feriante fallecido. El permiso de uso en ferias libres quedará sin efecto por fallecer su titular. No obstante, la comunidad hereditaria, mediante mandatario común, podrá presentar ante el o los</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>municipios en los que la o el feriante fallecido tuviera permisos vigentes al momento de su fallecimiento, una solicitud para el otorgamiento de un nuevo permiso, dentro del plazo de dos años de ocurrido el deceso.</p> <p>Para ello deberá acompañar una copia autorizada de la inscripción de la posesión efectiva en el Registro Civil e Identificación y una escritura pública suscrita por todas las herederas y todos los herederos en que designen como postulante a una o uno de ellos.</p> <p>La autoridad municipal examinará y resolverá esta solicitud en el plazo máximo de diez días hábiles y asignará el o los puestos vacantes en las ferias solicitadas a la persona designada por la sucesión, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.</p> <p>Dentro de los primeros treinta días desde el fallecimiento del titular, o hasta que no sea resuelta la solicitud realizada por la comunidad hereditaria, en caso de que ésta haya sido presentada, la autoridad municipal no podrá innovar en la asignación de un permiso para el o los puestos en que la o el feriante fallecido haya tenido</p>	<p style="text-align: center;"><u>Inciso cuarto</u></p> <p>- Agregar, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración "Sin perjuicio de lo anterior, la ordenanza podrá contemplar mecanismos y criterios objetivos para asignar provisoriamente un permiso a quien haya</p>	<p>municipios en los que la o el feriante fallecido tuviera permisos vigentes al momento de su fallecimiento, una solicitud para el otorgamiento de un nuevo permiso, dentro del plazo de dos años de ocurrido el deceso.</p> <p>Para ello deberá acompañar una copia autorizada de la inscripción de la posesión efectiva en el Registro Civil e Identificación y una escritura pública suscrita por todas las herederas y todos los herederos en que designen como postulante a una o uno de ellos.</p> <p>La autoridad municipal examinará y resolverá esta solicitud en el plazo máximo de diez días hábiles y asignará el o los puestos vacantes en las ferias solicitadas a la persona designada por la sucesión, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.</p> <p>Dentro de los primeros treinta días desde el fallecimiento del titular, o hasta que no sea resuelta la solicitud realizada por la comunidad hereditaria, en caso de que ésta haya sido presentada, la autoridad municipal no podrá innovar en la asignación de un permiso para el o los puestos en que la o el feriante fallecido haya tenido</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>permisos vigentes al momento de su fallecimiento. (___)</p> <p>Si no hay vacantes disponibles en dicha feria, se incorporará a la persona designada en la lista de espera referida en el artículo 22. En este caso, dicha solicitud gozará de preferencia, y se situará por delante del resto de solicitudes en lista de espera. Cuando existan en lista de espera más de una solicitud presentada por comunidades hereditarias, se preferirán por el orden de sus fechas de presentación.</p>	<p>desempeñado labores junto al feriante fallecido, hasta que se resuelva la posesión efectiva.”.</p> <p>(Indicación N° 31 bis. Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Saavedra y Sanhueza. 4x0).</p>	<p>permisos vigentes al momento de su fallecimiento. Sin perjuicio de lo anterior, la ordenanza podrá contemplar mecanismos y criterios objetivos para asignar provisoriamente un permiso a quien haya desempeñado labores junto al feriante fallecido, hasta que se resuelva la posesión efectiva.</p> <p>Si no hay vacantes disponibles en dicha feria, se incorporará a la persona designada en la lista de espera referida en el artículo 22. En este caso, dicha solicitud gozará de preferencia, y se situará por delante del resto de solicitudes en lista de espera. Cuando existan en lista de espera más de una solicitud presentada por comunidades hereditarias, se preferirán por el orden de sus fechas de presentación.</p>
	<p>Artículo 27.- Régimen sancionatorio. Los incumplimientos por los feriantes de las normas establecidas en esta ley y en la ordenanza local de ferias libres respectiva, serán conocidos y sancionados con arreglo a las disposiciones contenidas en la ley N° 18.287, sobre procedimientos ante juzgados de policía local, y en la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de juzgados de policía</p>		<p>Artículo 27.- Régimen sancionatorio. Los incumplimientos por los feriantes de las normas establecidas en esta ley y en la ordenanza local de ferias libres respectiva, serán conocidos y sancionados con arreglo a las disposiciones contenidas en la ley N° 18.287, sobre procedimientos ante juzgados de policía local, y en la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de juzgados de policía</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>local, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia.</p> <p>Las ordenanzas locales de ferias libres establecerán las sanciones aplicables a cada infracción, diferenciarán entre multas y clausuras, conforme a lo establecido en los literales b) y d) del inciso primero del artículo 52 de la ley N° 15.231, y reservarán la clausura para las infracciones más graves.</p> <p>El permiso podrá ser revocado definitivamente por decisión del juez de policía local competente, a petición de la autoridad municipal, en el caso en que la o el titular haya sido sancionado dos o más veces, en el período de un año, con la clausura contemplada en la correspondiente ordenanza local de ferias libres.</p>		<p>local, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia.</p> <p>Las ordenanzas locales de ferias libres establecerán las sanciones aplicables a cada infracción, diferenciarán entre multas y clausuras, conforme a lo establecido en los literales b) y d) del inciso primero del artículo 52 de la ley N° 15.231, y reservarán la clausura para las infracciones más graves.</p> <p>El permiso podrá ser revocado definitivamente por decisión del juez de policía local competente, a petición de la autoridad municipal, en el caso en que la o el titular haya sido sancionado dos o más veces, en el período de un año, con la clausura contemplada en la correspondiente ordenanza local de ferias libres.</p>
	<p>TÍTULO IV DE LA REPRESENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES</p>		<p>TÍTULO IV DE LA REPRESENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES</p>
	<p>Párrafo 1° De la representación y organización interna de la feria libre</p>		<p>Párrafo 1° De la representación y organización interna de la feria libre</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>Artículo 28.- Representación de la feria libre. Las ferias libres se organizarán y funcionarán en la forma establecida por su reglamento interno, el que se ajustará a las normas de la presente ley y su reglamento.</p> <p>La feria libre deberá contar con los siguientes órganos:</p> <p>a) Una Asamblea General.</p> <p>b) Un Comité de Representación.</p> <p>c) Una Comisión Electoral.</p>		<p>Artículo 28.- Representación de la feria libre. Las ferias libres se organizarán y funcionarán en la forma establecida por su reglamento interno, el que se ajustará a las normas de la presente ley y su reglamento.</p> <p>La feria libre deberá contar con los siguientes órganos:</p> <p>a) Una Asamblea General.</p> <p>b) Un Comité de Representación.</p> <p>c) Una Comisión Electoral.</p>
	<p>Artículo 29.- Asamblea General. La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la feria libre y estará constituida por la totalidad de las y los feriantes que cuenten con el permiso de uso para la utilización del bien municipal o nacional de uso público. Le corresponderán las siguientes funciones:</p> <p>a) Elegir el Comité de Representación.</p> <p>b) Aprobar el reglamento interno y sus modificaciones.</p> <p>c) Tomar conocimiento de los informes y balances que debe entregar el</p>	<u>ARTÍCULO 29</u>	<p>Artículo 29.- Asamblea General. La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la feria libre y estará constituida por la totalidad de las y los feriantes que cuenten con el permiso de uso para la utilización del bien municipal o nacional de uso público. Le corresponderán las siguientes funciones:</p> <p>a) Elegir el Comité de Representación.</p> <p>b) Aprobar el reglamento interno y sus modificaciones.</p> <p>c) Tomar conocimiento de los informes y balances que debe entregar el</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>Comité de Representación anualmente.</p> <p>d) Las demás funciones que se señalen en el reglamento interno.</p> <p>Habrá dos clases de asambleas, las ordinarias y las extraordinarias. Las citaciones de ambas se harán por medio de carteles, medios electrónicos u otros que cumplan el mismo fin, con a lo menos <u>tres</u> días hábiles de anticipación a su celebración.</p> <p>La asamblea ordinaria tendrá por finalidad informar a sus integrantes acerca de la gestión directiva del Comité de Representación, así como estudiar y resolver los asuntos necesarios para su funcionamiento, y se reunirá, a lo menos, cuatro veces en el año. Una de estas sesiones se destinará a la toma de conocimiento del informe y balance anual que debe presentar el Comité de Representación.</p> <p>La asamblea extraordinaria sesionará</p>	<p style="text-align: center;"><u>Inciso segundo</u></p> <p>- Reemplazar la expresión “tres” por “cinco”.</p> <p>(Indicación N° 34. Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Saavedra (Presidente accidental), señora Sepúlveda, y señores Edwards y Sanhueza. 4x0).</p>	<p>Comité de Representación anualmente.</p> <p>d) Las demás funciones que se señalen en el reglamento interno.</p> <p>Habrá dos clases de asambleas, las ordinarias y las extraordinarias. Las citaciones de ambas se harán por medio de carteles, medios electrónicos u otros que cumplan el mismo fin, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración.</p> <p>La asamblea ordinaria tendrá por finalidad informar a sus integrantes acerca de la gestión directiva del Comité de Representación, así como estudiar y resolver los asuntos necesarios para su funcionamiento, y se reunirá, a lo menos, cuatro veces en el año. Una de estas sesiones se destinará a la toma de conocimiento del informe y balance anual que debe presentar el Comité de Representación.</p> <p>La asamblea extraordinaria sesionará</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>cuando sea convocada por solicitud escrita de las y los feriantes que representen, a lo menos, a un treinta por ciento de la feria libre o cuando concorra algunas de las causales establecidas en el reglamento interno o en otras normas pertinentes.</p> <p>El quorum para sesionar en asamblea ordinaria o extraordinaria, en primera citación, será el de la mayoría simple de las y los feriantes integrantes de la asamblea. En segunda citación se sesionará con el número de feriantes que asista. La asamblea será dirigida por el Comité de Representación y los acuerdos requerirán la aprobación de la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de los quorums especiales contemplados en el reglamento interno.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Inciso quinto</u></p> <p>- Reemplazarlo por los siguientes incisos quinto y sexto:</p> <p>“El quórum para sesionar en asamblea ordinaria o extraordinaria, en primera citación, será el de la mayoría absoluta de las y los feriantes integrantes de la asamblea. En segunda citación se requerirá la asistencia de, al menos, un 30% de sus integrantes. La asamblea será dirigida por el Comité de Representación y los acuerdos requerirán la aprobación de la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en el reglamento interno.</p> <p>Con todo, la asamblea convocada para la elección del primer Comité de Representación, para la aprobación del reglamento interno o para la modificación de éste, deberá sujetarse</p>	<p>cuando sea convocada por solicitud escrita de las y los feriantes que representen, a lo menos, a un treinta por ciento de la feria libre o cuando concorra algunas de las causales establecidas en el reglamento interno o en otras normas pertinentes.</p> <p>El quórum para sesionar en asamblea ordinaria o extraordinaria, en primera citación, será el de la mayoría absoluta de las y los feriantes integrantes de la asamblea. En segunda citación se requerirá la asistencia de, al menos, un 30% de sus integrantes. La asamblea será dirigida por el Comité de Representación y los acuerdos requerirán la aprobación de la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en el reglamento interno.</p> <p>Con todo, la asamblea convocada para la elección del primer Comité de Representación, para la aprobación del reglamento interno o</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
		<p>a los quórumos establecidos en el artículo 30. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Asamblea General adopte un acuerdo que afecte los derechos, obligaciones o intereses de uno o más feriantes, el reglamento interno deberá contemplar un mecanismo que permita solicitar la convocatoria de una nueva asamblea con el objeto exclusivo de ratificar o rechazar dicho acuerdo, la que deberá sujetarse a los quórumos establecidos en el artículo 30.”.</p> <p>(Indicaciones N°s 36, 37 y 38. Aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Saavedra y Sanhueza. 4x0).</p>	<p>para la modificación de éste, deberá sujetarse a los quórumos establecidos en el artículo 30. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Asamblea General adopte un acuerdo que afecte los derechos, obligaciones o intereses de uno o más feriantes, el reglamento interno deberá contemplar un mecanismo que permita solicitar la convocatoria de una nueva asamblea con el objeto exclusivo de ratificar o rechazar dicho acuerdo, la que deberá sujetarse a los quórumos establecidos en el artículo 30.</p>
	<p>Artículo 30.- Comité de Representación. El Comité de Representación tendrá a su cargo la dirección y representación de la feria libre. Estará conformado por la directiva vigente de la organización electa, o por integrantes de las directivas de dos o más organizaciones</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 30</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 30.- Comité de Representación. El Comité de Representación tendrá a su cargo la representación de la feria libre.</p> <p>Estará integrado por directores o directoras de organizaciones de feria libre o candidatos o candidatas</p>	<p>Artículo 30.- Comité de Representación. El Comité de Representación tendrá a su cargo la representación de la feria libre.</p> <p>Estará integrado por directores o directoras de organizaciones de feria libre o candidatos o candidatas</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>que presenten su postulación en una lista conjunta. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelecto. Si durante su mandato dicha organización modifica su directiva operará de pleno derecho el reemplazo de la nueva directiva para integrar el Comité de Representación hasta completar el periodo.</p> <p>Podrán ser candidatas al Comité de Representación aquellas organizaciones de feriantes cuyas directivas vigentes estén conformadas exclusivamente por miembros de la feria y que agrupen como socias o socios al menos al diez por ciento de las y los feriantes autorizados para trabajar en ella. Las organizaciones interesadas deberán inscribirse ante la comisión electoral con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión ordinaria convocada al efecto.</p> <p>Las organizaciones que postulen en conjunto deberán, al momento de su inscripción, indicar aquella que hará uso de su personalidad jurídica para el cumplimiento de las funciones establecidas en las letras g) y h) del artículo 31, además de informar la distribución de cargos del comité entre</p>	<p>independientes que resulten electos, en un número determinado según la cantidad de permisos otorgados en cada feria, de acuerdo a los siguientes tramos:</p> <p>a) Si la feria tiene hasta 300 permisos, el Comité tendrá 3 directores.</p> <p>b) Si la feria tiene entre 301 y 500 permisos, el Comité tendrá 5 directores.</p> <p>c) Si la feria tiene 501 o más permisos, el Comité tendrá 7 directores.</p> <p>Podrán ser candidatos al Comité aquellos directores o directoras de organizaciones de feriantes que agrupen como socias o socios al menos al cinco por ciento de los feriantes de dicha feria, o candidatos independientes con permiso vigente en la respectiva feria, siempre que cuenten con el patrocinio de, a lo menos, un diez por ciento de las y los feriantes de la misma feria que no se encuentren afiliados a ninguna organización existente en ella. Los directores podrán ser reelectos</p>	<p>independientes que resulten electos, en un número determinado según la cantidad de permisos otorgados en cada feria, de acuerdo a los siguientes tramos:</p> <p>a) Si la feria tiene hasta 300 permisos, el Comité tendrá 3 directores.</p> <p>b) Si la feria tiene entre 301 y 500 permisos, el Comité tendrá 5 directores.</p> <p>c) Si la feria tiene 501 o más permisos, el Comité tendrá 7 directores.</p> <p>Podrán ser candidatos al Comité aquellos directores o directoras de organizaciones de feriantes que agrupen como socias o socios al menos al cinco por ciento de los feriantes de dicha feria, o candidatos independientes con permiso vigente en la respectiva feria, siempre que cuenten con el patrocinio de, a lo menos, un diez por ciento de las y los feriantes de la misma feria que no se encuentren afiliados a ninguna organización existente en ella. Los directores podrán ser reelectos</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>las organizaciones que conforman la lista conjunta.</p> <p>El Comité de Representación será electo en sesión ordinaria de la Asamblea General, y deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto y en presencia de una ministra o de un ministro de fe. La fecha de celebración de dicha sesión deberá informarse con al menos quince días hábiles de anticipación.</p> <p>Podrá ser ministra o ministro de fe, a elección de la Asamblea General, una o un oficial del Registro Civil, una notaria o un notario público, la secretaria o el secretario municipal, o quien ésta o éste designe para tal efecto.</p> <p>Cada integrante de la Asamblea General que se encuentre al día en el pago de su patente municipal y derechos municipales correspondientes tendrá derecho a un voto en la elección del Comité de Representación.</p> <p>Efectuada la sesión ordinaria, se proclamará electa aquella organización o lista conjunta que cuente con la</p>	<p>consecutivamente sólo por un periodo.</p> <p>Los cupos del Comité de Representación serán asignados a las más altas mayorías entre las candidatas y candidatos que participaron en la elección.</p> <p>El Comité ejercerá sus funciones por un período de dos años, debiendo rendir cuenta de su gestión al menos una vez al año ante la Asamblea General de la feria. El reglamento establecerá el procedimiento electoral, los mecanismos de reemplazo, así como los demás aspectos necesarios para su elección y funcionamiento.</p> <p>El Comité de Representación será electo por votación secreta en una sesión ordinaria de la Asamblea General, en presencia de un ministro de fe, y cuya celebración deberá informarse a lo menos con quince días hábiles de anticipación, con los quórums que se establecen a continuación:</p> <p>a) En la primera citación, la Asamblea General deberá contar con la</p>	<p>consecutivamente sólo por un periodo.</p> <p>Los cupos del Comité de Representación serán asignados a las más altas mayorías entre las candidatas y candidatos que participaron en la elección.</p> <p>El Comité ejercerá sus funciones por un período de dos años, debiendo rendir cuenta de su gestión al menos una vez al año ante la Asamblea General de la feria. El reglamento establecerá el procedimiento electoral, los mecanismos de reemplazo, así como los demás aspectos necesarios para su elección y funcionamiento.</p> <p>El Comité de Representación será electo por votación secreta en una sesión ordinaria de la Asamblea General, en presencia de un ministro de fe, y cuya celebración deberá informarse a lo menos con quince días hábiles de anticipación, con los quórums que se establecen a continuación:</p> <p>a) En la primera citación, la</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>mayoría de los sufragios emitidos y se levantará un acta que contendrá las actuaciones realizadas, la nómina de votantes, las organizaciones candidatas, el número de votos obtenidos por cada organización, la organización electa y la individualización de su directiva vigente. Dicha acta será comunicada personalmente o mediante carta certificada por la Comisión Electoral a la secretaría municipal respectiva dentro de quince días hábiles de efectuado el acto eleccionario.</p> <p>En caso de empate entre dos o más organizaciones y listas postulantes, se realizará una segunda elección convocada para dentro de los siguientes tres días hábiles. Si en la segunda elección persiste el empate, se elegirá al postulante que tenga la organización más antigua entre las empatadas.</p> <p>La organización interna del Comité de Representación podrá ser regulada en el reglamento interno, sin perjuicio de las reglas y procedimientos establecidos en los estatutos de la organización basal. Este reglamento podrá también establecer cupos adicionales destinados a</p>	<p>participación de dos tercios de sus miembros. Si no se alcanzare dicho quórum, se realizará una segunda convocatoria.</p> <p>b) En la segunda citación, la elección podrá efectuarse con la participación de la mayoría absoluta de los integrantes de la asamblea. De no reunirse este quórum, la convocatoria deberá repetirse sucesivamente hasta alcanzar el mínimo de participación aquí establecido.</p> <p>Podrá ser ministra o ministro de fe, a elección de la Asamblea General, una o un oficial del Registro Civil, una o un notario público, la o el secretario municipal, o quien esta designe para tal efecto.</p> <p>Para efectos de la elección del Comité de Representación tendrá derecho a un voto cada integrante de la Asamblea General que se encuentre al día en el pago de su patente municipal y derechos municipales correspondientes.</p> <p>Efectuada la sesión ordinaria, la Comisión Electoral proclamará a las candidatas y candidatos electos y</p>	<p>Asamblea General deberá contar con la participación de dos tercios de sus miembros. Si no se alcanzare dicho quórum, se realizará una segunda convocatoria.</p> <p>b) En la segunda citación, la elección podrá efectuarse con la participación de la mayoría absoluta de los integrantes de la asamblea. De no reunirse este quórum, la convocatoria deberá repetirse sucesivamente hasta alcanzar el mínimo de participación aquí establecido.</p> <p>Podrá ser ministra o ministro de fe, a elección de la Asamblea General, una o un oficial del Registro Civil, una o un notario público, la o el secretario municipal, o quien esta designe para tal efecto.</p> <p>Para efectos de la elección del Comité de Representación tendrá derecho a un voto cada integrante de la Asamblea General que se encuentre al día en el pago de su patente municipal y derechos municipales correspondientes.</p> <p>Efectuada la sesión ordinaria, la Comisión Electoral proclamará a las</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>organizaciones de feriantes que no cuenten con representación en dicho órgano y/o a otros grupos o minorías subrepresentadas, definidos por la Asamblea General. Además, deberá contemplar el mecanismo de designación correspondiente para tales casos.</p>	<p>levantará un acta que contendrá las actuaciones realizadas, la nómina de votantes, las candidaturas presentadas, el número de votos alcanzado por cada una y la distribución de los cupos. Dicha acta será comunicada personalmente o mediante carta certificada por la Comisión Electoral a la secretaría municipal respectiva dentro de quince días hábiles de efectuado el acto eleccionario.</p> <p>En caso de empate entre dos candidatos o candidatas, el cupo se asignará a quien represente a una organización; si ambos pertenecen a dos organizaciones distintas, se asignará a quien pertenezca a la organización más antigua; y si el empate se produce entre candidatos o candidatas pertenecientes a la misma organización o corresponden a candidaturas independientes, se realizará un sorteo.</p> <p>Las y los integrantes del Comité de Representación podrán ser removidos antes del término de su mandato por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por dos tercios de sus integrantes, previa solicitud de, a lo</p>	<p>candidatas y candidatos electos y levantará un acta que contendrá las actuaciones realizadas, la nómina de votantes, las candidaturas presentadas, el número de votos alcanzado por cada una y la distribución de los cupos. Dicha acta será comunicada personalmente o mediante carta certificada por la Comisión Electoral a la secretaría municipal respectiva dentro de quince días hábiles de efectuado el acto eleccionario.</p> <p>En caso de empate entre dos candidatos o candidatas, el cupo se asignará a quien represente a una organización; si ambos pertenecen a dos organizaciones distintas, se asignará a quien pertenezca a la organización más antigua; y si el empate se produce entre candidatos o candidatas pertenecientes a la misma organización o corresponden a candidaturas independientes, se realizará un sorteo.</p> <p>Las y los integrantes del Comité de Representación podrán ser removidos antes del término de su mandato por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por dos tercios de sus integrantes,</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
		<p>menos, el veinte por ciento del total de miembros de la Asamblea, en caso de incumplimiento grave de sus deberes o pérdida de los requisitos de elegibilidad.”.</p> <p>(Indicación N° 39. Aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Edwards, Saavedra y Sanhueza. Se abstuvo el Honorable Senador señor Núñez (Presidente). 3x0x1 abst.)</p> <p>(Indicación N° 41. Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Saavedra y Sanhueza. 4x0).</p>	<p>previa solicitud de, a lo menos, el veinte por ciento del total de miembros de la Asamblea, en caso de incumplimiento grave de sus deberes o pérdida de los requisitos de elegibilidad.</p>
	<p>Artículo 31.- Funciones del Comité de Representación. La organización o lista que haya sido electa como Comité de Representación adoptará sus acuerdos conforme a las reglas y procedimientos establecidos en su propio régimen</p>	<p><u>ARTÍCULO 31</u></p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 31.- Funciones del Comité de Representación. El Comité de Representación adoptará sus acuerdos conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el reglamento interno de la feria, o si este nada dice, por</p>	<p>Artículo 31.- Funciones del Comité de Representación. El Comité de Representación adoptará sus acuerdos conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el reglamento interno de la feria, o si</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>interno o estatutos, y mantendrá su independencia patrimonial respecto del Comité de Representación.</p> <p>Asimismo, le corresponderán al Comité de Representación las siguientes funciones:</p> <p>a) Representar a la feria libre ante el municipio y ante cualquier autoridad, institución o persona, y relacionarse con las organizaciones vecinales de su comuna, en materias relativas al funcionamiento de la feria.</p> <p>b) Convocar y dirigir la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y extraordinarias y dar cumplimiento a sus acuerdos.</p> <p>c) Velar por el cumplimiento del reglamento interno de la feria.</p> <p>d) Hacer presente a la autoridad municipal cualquier incumplimiento de la normativa legal, de la ordenanza local de ferias libres y otras disposiciones pertinentes a la actividad de la feria libre.</p>	<p>mayoría simple de sus miembros.</p> <p>Asimismo, y sin perjuicio de las demás funciones que el reglamento interno le entregue, le corresponderán al Comité de Representación las siguientes funciones:</p> <p>a) Representar a la feria libre ante el municipio y cualquier autoridad, institución o persona, y relacionarse con las organizaciones vecinales de su comuna, en materias relativas al funcionamiento de la feria.</p> <p>b) Convocar y dirigir la Asamblea General en sus sesiones ordinarias o extraordinarias y dar cumplimiento a los acuerdos de esta.</p> <p>c) Velar por el cumplimiento del reglamento interno de la feria.</p> <p>d) Hacer presente a la autoridad municipal cualquier incumplimiento de la normativa legal, de la ordenanza local de ferias libres y otras disposiciones pertinentes a la actividad de la feria libre.</p>	<p>este nada dice, por mayoría simple de sus miembros.</p> <p>Asimismo, y sin perjuicio de las demás funciones que el reglamento interno le entregue, le corresponderán al Comité de Representación las siguientes funciones:</p> <p>a) Representar a la feria libre ante el municipio y cualquier autoridad, institución o persona, y relacionarse con las organizaciones vecinales de su comuna, en materias relativas al funcionamiento de la feria.</p> <p>b) Convocar y dirigir la Asamblea General en sus sesiones ordinarias o extraordinarias y dar cumplimiento a los acuerdos de esta.</p> <p>c) Velar por el cumplimiento del reglamento interno de la feria.</p> <p>d) Hacer presente a la autoridad municipal cualquier incumplimiento de la normativa legal, de la ordenanza local de ferias libres y otras disposiciones pertinentes a la</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>e) Hacer sugerencias que sirvan de base a las decisiones municipales referidas en el Párrafo 2° del Título II.</p> <p>f) Proponer a la autoridad municipal una distribución o un número de puestos distinto dentro de la feria libre respectiva, modificaciones de horarios de apertura y cierre, cambio de ubicación y otras alteraciones a elementos contemplados en el decreto de autorización de la feria libre u ordenanza local de ferias libres.</p> <p>g) Postular a fondos de cualquier tipo destinados a programas de fomento, capacitación y desarrollo de la feria libre en su conjunto o de sus miembros; administrar los fondos adjudicados y aplicarlos a los objetivos para los que fueron contemplados.</p> <p>h) Administrar el presupuesto que provenga de las cuotas comunes que hayan sido fijadas en el reglamento interno y las multas cobradas en conformidad con dicho reglamento.</p> <p>i) Presentar a la Asamblea General un informe y balance anual, que dé cuenta</p>	<p>e) Hacer sugerencias que sirvan de base a las decisiones municipales referidas en el Título II, Párrafo 2° de la presente ley.</p> <p>f) Proponer a la autoridad municipal una distribución o un número de puestos distinto dentro de la feria libre respectiva, modificaciones de horarios de apertura y cierre, cambio de ubicación u otras alteraciones a elementos contemplados en el decreto de autorización de la feria libre u ordenanza local de ferias libres.</p> <p>g) Postular a fondos de cualquier tipo destinados a programas de fomento, capacitación o desarrollo de la feria libre en su conjunto o sus miembros, siempre y cuando la ejecución y administración de los fondos sea asumida por instituciones externas, públicas o privadas.</p> <p>h) Presentar a la Asamblea General un informe anual, que dé cuenta del manejo y funcionamiento general de la feria durante el año precedente,</p> <p>i) Colaborar y participar en las</p>	<p>actividad de la feria libre.</p> <p>e) Hacer sugerencias que sirvan de base a las decisiones municipales referidas en el Título II, Párrafo 2° de la presente ley.</p> <p>f) Proponer a la autoridad municipal una distribución o un número de puestos distinto dentro de la feria libre respectiva, modificaciones de horarios de apertura y cierre, cambio de ubicación u otras alteraciones a elementos contemplados en el decreto de autorización de la feria libre u ordenanza local de ferias libres.</p> <p>g) Postular a fondos de cualquier tipo destinados a programas de fomento, capacitación o desarrollo de la feria libre en su conjunto o sus miembros, siempre y cuando la ejecución y administración de los fondos sea asumida por instituciones externas, públicas o privadas.</p> <p>h) Presentar a la Asamblea General un informe anual, que dé cuenta del manejo y funcionamiento general de la feria durante el año precedente,</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>del manejo y funcionamiento general de la feria durante el año precedente, incluida una rendición detallada de los fondos gestionados en nombre de la feria libre.</p> <p>j) Colaborar y participar en las instancias pertinentes de planificación de medidas de seguridad y prevención del delito al interior de la feria y en sus alrededores.</p> <p>k) Las demás funciones que el reglamento interno le entregue.</p> <p>Para ejecutar las funciones establecidas en los literales g) y h), será indispensable que la organización de feriantes cuya personalidad jurídica sirva para estos efectos, cuente con la habilitación estatutaria específica para la administración de los fondos adjudicados, recaudados y/o cobrados.</p> <p>Estos fondos deberán ser percibidos en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de aquella organización en un banco, la que será única y separada de su patrimonio propio y destinada exclusivamente a los montos que ingresen al Comité de Representación.</p>	<p>instancias pertinentes de planificación de medidas de seguridad y prevención del delito al interior de la feria y sus alrededores.</p> <p>j) Las demás funciones que el reglamento interno incorpore.”.</p> <p>(Indicación N° 43. Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards y Sanhueza. 3x0).</p>	<p>i) Colaborar y participar en las instancias pertinentes de planificación de medidas de seguridad y prevención del delito al interior de la feria y sus alrededores.</p> <p>j) Las demás funciones que el reglamento interno incorpore.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>Cuando sea electo un nuevo Comité de Representación, el Comité saliente hará traspaso a aquel de todos los fondos no utilizados, provenientes de cuotas, multas y fondos adjudicados, administrados en conformidad a los literales g) y h) precedentes, además de cumplir con la obligación establecida en el literal i). Este traspaso y la entrega del informe y balance anual serán efectuados dentro de treinta días hábiles desde la elección del nuevo Comité de Representación, previa acta suscrita por las organizaciones y aprobada por la Asamblea General en sesión extraordinaria.</p>		
	<p>Artículo 32.- Aprobación del reglamento interno y elección del primer Comité de Representación. Una vez otorgado al menos el cincuenta por ciento de los permisos de uso correspondientes a la nueva feria, la secretaría municipal exhibirá la nómina de los permisos emitidos y convocará a las y los titulares a una Asamblea General para la aprobación del reglamento interno y la elección del Comité de Representación. En todo caso, dicha sesión deberá celebrarse dentro del plazo de un año desde la emisión del decreto alcaldicio que crea</p>		<p>Artículo 32.- Aprobación del reglamento interno y elección del primer Comité de Representación. Una vez otorgado al menos el cincuenta por ciento de los permisos de uso correspondientes a la nueva feria, la secretaría municipal exhibirá la nómina de los permisos emitidos y convocará a las y los titulares a una Asamblea General para la aprobación del reglamento interno y la elección del Comité de Representación. En todo caso, dicha sesión deberá celebrarse dentro del plazo de un año desde la emisión del decreto alcaldicio que crea</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>la nueva feria.</p> <p>Una copia del reglamento interno que se apruebe, firmada por las y los representantes del Comité de Representación y debidamente certificada por la o el ministro de fe señalado en el inciso cuarto del artículo 30, será protocolizada ante notaria o notario público y remitida a la secretaría municipal dentro de quince días hábiles de efectuado el acto eleccionario.</p>		<p>la nueva feria.</p> <p>Una copia del reglamento interno que se apruebe, firmada por las y los representantes del Comité de Representación y debidamente certificada por la o el ministro de fe señalado en el inciso cuarto del artículo 30, será protocolizada ante notaria o notario público y remitida a la secretaría municipal dentro de quince días hábiles de efectuado el acto eleccionario.</p>
	<p>Artículo 33.- Reglamento interno de la feria libre. Las normas del reglamento interno de la feria libre serán obligatorias para la totalidad de las y los feriantes miembros de la feria y deberán contemplar, con sujeción a esta ley y su reglamento, al menos las siguientes menciones:</p> <p>a) El funcionamiento y atribuciones de la Asamblea General y su Comité de Representación.</p> <p>b) Las materias a tratar en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como los quorums especiales para la adopción de ciertas decisiones.</p> <p>c) Los mecanismos para modificarlo.</p>	<p><u>ARTÍCULO 33</u></p> <p><u>Inciso primero</u></p>	<p>Artículo 33.- Reglamento interno de la feria libre. Las normas del reglamento interno de la feria libre serán obligatorias para la totalidad de las y los feriantes miembros de la feria y deberán contemplar, con sujeción a esta ley y su reglamento, al menos las siguientes menciones:</p> <p>a) El funcionamiento y atribuciones de la Asamblea General y su Comité de Representación.</p> <p>b) Las materias a tratar en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como los quorums especiales para la adopción de ciertas decisiones.</p> <p>c) Los mecanismos para modificarlo.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>d) Los derechos y obligaciones de las y los miembros. Se podrán definir aquellas conductas que puedan constituir infracciones a él y las respectivas multas o sanciones aplicables, las que se podrán calificar según su gravedad, siempre que no impliquen una suspensión o limitación a la actividad comercial dentro de la feria libre. Asimismo, se fijará el procedimiento interno para la aplicación de dichas sanciones.</p> <p>e) El procedimiento para el establecimiento de la Comisión Electoral.</p> <p>Adicionalmente, el reglamento interno podrá contemplar la fijación de cuotas</p>	<p style="text-align: center;"><u>Letra d)</u></p> <p>- Reemplazarla por una del siguiente tenor:</p> <p>“d) Los derechos y obligaciones de las y los miembros. Se podrán definir aquellas conductas que puedan constituir infracciones al reglamento interno. El Comité de Representación, cuando tome conocimiento de infracciones al reglamento interno, podrá poner tales antecedentes en conocimiento del departamento municipal competente, a fin de que se adopten las medidas que correspondan conforme a la normativa vigente.”.</p> <p>(Indicaciones N° 49 y 50. Aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards y Sanhueza. 3x0).</p> <p style="text-align: center;"><u>Inciso segundo</u></p>	<p>d) Los derechos y obligaciones de las y los miembros. Se podrán definir aquellas conductas que puedan constituir infracciones al reglamento interno. El Comité de Representación, cuando tome conocimiento de infracciones al reglamento interno, podrá poner tales antecedentes en conocimiento del departamento municipal competente, a fin de que se adopten las medidas que correspondan conforme a la normativa vigente.</p> <p>e) El procedimiento para el establecimiento de la Comisión Electoral.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>ordinarias o extraordinarias y los procedimientos para su cobro y ejecución por parte del Comité de Representación.</p> <p>Un reglamento interno tipo, elaborado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, servirá de base para los reglamentos internos de cada feria, y regirá, con carácter supletorio, en todas las materias que aquellos no regulen.</p>	<p>- Suprimirlo.</p> <p>(Indicaciones N^{os} 52 y 53. Aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Saavedra y Sanhueza. 4x0).</p> <p><u>Inciso nuevo</u></p> <p>- Agregar el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“En ningún caso el reglamento interno podrá establecer cuotas obligatorias o multas a las y los feriantes.”.</p> <p>(Indicación N° 54. Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Saavedra y Sanhueza. 4x0).</p>	<p>Un reglamento interno tipo, elaborado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, servirá de base para los reglamentos internos de cada feria, y regirá, con carácter supletorio, en todas las materias que aquellos no regulen.</p> <p>En ningún caso el reglamento interno podrá establecer cuotas obligatorias o multas a las y los feriantes.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>Artículo 34.- Comisión Electoral. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros, los que deberán contar, al menos, con un año de antigüedad como titulares de permisos en la feria libre (___), salvo cuando se trate de la primera asamblea. Los miembros de la Comisión no podrán pertenecer a la directiva del Comité de Representación ni ser miembros de alguna de las directivas postulantes a éste.</p> <p>La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección del Comité de Representación y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el Tribunal Electoral Regional, la Comisión Electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.</p> <p>Corresponderá a la Comisión Electoral:</p>	<p><u>ARTÍCULO 34</u></p> <p><u>Inciso primero</u></p> <p>- Intercalar, a continuación de la expresión "feria libre", la siguiente frase: "y actuarán con plena independencia de las directivas en funciones, estando facultados para requerir información documental y de gestión al Comité de Representación con el objeto de asegurar elecciones transparentes".</p> <p>(Indicación N° 56. Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Saavedra y Sanhueza. 3x0).</p>	<p>Artículo 34.- Comisión Electoral. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros, los que deberán contar, al menos, con un año de antigüedad como titulares de permisos en la feria libre y actuarán con plena independencia de las directivas en funciones, estando facultados para requerir información documental y de gestión al Comité de Representación con el objeto de asegurar elecciones transparentes, salvo cuando se trate de la primera asamblea. Los miembros de la Comisión no podrán pertenecer a la directiva del Comité de Representación ni ser miembros de alguna de las directivas postulantes a éste.</p> <p>La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección del Comité de Representación y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el Tribunal Electoral Regional, la Comisión Electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.</p> <p>Corresponderá a la Comisión Electoral:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios del Comité de Representación; podrá impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario.</p> <p>b) Realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.</p> <p>c) Efectuar la calificación de las elecciones de la feria libre.</p> <p>Corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales conocer y resolver las reclamaciones efectuadas por cualquier feriante miembro de la Asamblea General, dentro de los quince días hábiles siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de Comité de Representación, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.</p>		<p>a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios del Comité de Representación; podrá impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario.</p> <p>b) Realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.</p> <p>c) Efectuar la calificación de las elecciones de la feria libre.</p> <p>Corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales conocer y resolver las reclamaciones efectuadas por cualquier feriante miembro de la Asamblea General, dentro de los quince días hábiles siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de Comité de Representación, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de treinta días hábiles de recibida. Su sentencia será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de quinto día de notificada a los afectados y se sustanciará de acuerdo con el procedimiento establecido para las reclamaciones en la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá el patrocinio de un abogado.		El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de treinta días hábiles de recibida. Su sentencia será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de quinto día de notificada a los afectados y se sustanciará de acuerdo con el procedimiento establecido para las reclamaciones en la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá el patrocinio de un abogado.
	Párrafo 2° Del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres		Párrafo 2° Del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres
	Artículo 35.- Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. En cada comuna en que existan ferias libres se constituirá un Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, cuyo objeto será proporcionar una instancia de diálogo entre el municipio y las y los representantes de las ferias. El consejo participativo estará integrado por: a) La autoridad municipal de la comuna. b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal.	<u>ARTÍCULO 35</u>	Artículo 35.- Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. En cada comuna en que existan ferias libres se constituirá un Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, cuyo objeto será proporcionar una instancia de diálogo entre el municipio y las y los representantes de las ferias. El consejo participativo estará integrado por: a) La autoridad municipal de la comuna. b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal.

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>c) Un máximo de 10 directivas o directivos de los Comités de Representación, elegidos conforme a un mecanismo de representación proporcional de las ferias libres de la comuna, que será establecido por el reglamento.</p> <p>El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres se reunirá al menos dos veces por semestre de manera ordinaria, y podrá ser convocado extraordinariamente a solicitud de los dos tercios de sus integrantes.</p> <p>Las y los integrantes del consejo participativo durarán <u>cuatro años</u> en sus cargos, con excepción de la autoridad municipal y de las y los concejales, quienes lo integrarán mientras se encuentren en sus respectivos cargos.</p> <p>Las demás disposiciones referidas al funcionamiento del consejo</p>	<p style="text-align: center;"><u>Inciso tercero</u></p> <p>- Reemplazar la expresión “cuatro años” por “dos años”.</p> <p>(Indicación N° 59. Aprobada por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Núñez (Presidente) y Sanhueza. Votó en contra el Honorable Senador señor Saavedra. 2x1).</p>	<p>c) Un máximo de 10 directivas o directivos de los Comités de Representación, elegidos conforme a un mecanismo de representación proporcional de las ferias libres de la comuna, que será establecido por el reglamento.</p> <p>El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres se reunirá al menos dos veces por semestre de manera ordinaria, y podrá ser convocado extraordinariamente a solicitud de los dos tercios de sus integrantes.</p> <p>Las y los integrantes del consejo participativo durarán dos años en sus cargos, con excepción de la autoridad municipal y de las y los concejales, quienes lo integrarán mientras se encuentren en sus respectivos cargos.</p> <p>Las demás disposiciones referidas al funcionamiento del consejo participativo, la forma de elección de sus miembros, su quorum de</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>participativo, la forma de elección de sus miembros, su quorum de funcionamiento y otras disposiciones quedarán establecidas en la ordenanza local de ferias libres respectiva, en conformidad a esta ley y su reglamento.</p>		<p>funcionamiento y otras disposiciones quedarán establecidas en la ordenanza local de ferias libres respectiva, en conformidad a esta ley y su reglamento.</p>
	<p>Artículo 36.- Funciones del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. Le corresponderán al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, además de las establecidas en la ordenanza local respectiva, las siguientes funciones:</p> <p>a) Facilitar el diálogo entre los Comités de Representación y la autoridad municipal.</p> <p>b) Ser oído por la autoridad municipal en relación con la interrupción temporal del funcionamiento habitual de una feria libre.</p> <p>c) Emitir opinión respecto de las modificaciones a la ordenanza local de ferias libres, para lo cual la autoridad municipal deberá solicitar su pronunciamiento en un plazo razonable, el que no podrá ser menor a treinta ni superior a cincuenta días hábiles, según el procedimiento que</p>		<p>Artículo 36.- Funciones del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. Le corresponderán al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, además de las establecidas en la ordenanza local respectiva, las siguientes funciones:</p> <p>a) Facilitar el diálogo entre los Comités de Representación y la autoridad municipal.</p> <p>b) Ser oído por la autoridad municipal en relación con la interrupción temporal del funcionamiento habitual de una feria libre.</p> <p>c) Emitir opinión respecto de las modificaciones a la ordenanza local de ferias libres, para lo cual la autoridad municipal deberá solicitar su pronunciamiento en un plazo razonable, el que no podrá ser menor a treinta ni superior a cincuenta días hábiles, según el procedimiento que</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>establezca el reglamento de esta ley.</p> <p>d) Proponer al concejo municipal modificaciones a la ordenanza local de ferias libres.</p> <p>e) Presentar al concejo municipal solicitudes, inquietudes o sugerencias referidas a la gestión municipal de las ferias libres.</p> <p>f) Pronunciarse, previo a la autorización de una nueva feria libre en la comuna, respecto de su idoneidad y factibilidad, en los términos establecidos en el artículo 10.</p> <p>g) Solicitar la creación de nuevas ferias libres y participar en los procedimientos de autorización.</p> <p>h) Participar en el diseño e implementación de las medidas de mitigación en las zonas residenciales aledañas a una feria libre.</p> <p>i) Colaborar y participar en las instancias de planificación de medidas de seguridad y prevención y control del delito al interior de las ferias libres y en sus alrededores. Para ello, el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres se podrá coordinar con el Consejo</p>		<p>establezca el reglamento de esta ley.</p> <p>d) Proponer al concejo municipal modificaciones a la ordenanza local de ferias libres.</p> <p>e) Presentar al concejo municipal solicitudes, inquietudes o sugerencias referidas a la gestión municipal de las ferias libres.</p> <p>f) Pronunciarse, previo a la autorización de una nueva feria libre en la comuna, respecto de su idoneidad y factibilidad, en los términos establecidos en el artículo 10.</p> <p>g) Solicitar la creación de nuevas ferias libres y participar en los procedimientos de autorización.</p> <p>h) Participar en el diseño e implementación de las medidas de mitigación en las zonas residenciales aledañas a una feria libre.</p> <p>i) Colaborar y participar en las instancias de planificación de medidas de seguridad y prevención y control del delito al interior de las ferias libres y en sus alrededores. Para ello, el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres se podrá coordinar con el Consejo</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	Comunal de Seguridad Municipal a través de la participación de alguna o alguno de sus integrantes en las asambleas del Consejo Comunal de Seguridad Municipal que se citen para tal efecto.		Comunal de Seguridad Municipal a través de la participación de alguna o alguno de sus integrantes en las asambleas del Consejo Comunal de Seguridad Municipal que se citen para tal efecto.
	TÍTULO V DEL REGISTRO DE FERIAS LIBRES		TÍTULO V DEL REGISTRO DE FERIAS LIBRES
	<p>Artículo 37.- Registro Nacional de Ferias Libres. Créase un Registro Nacional de Ferias Libres, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>El registro se actualizará sobre la base de toda aquella información y documentación suministrada por los municipios. Éstos deberán entregar información al ministerio respecto de las ferias libres de la comuna, las y los titulares de patentes municipales en ferias libres, los permisos de uso en ferias libres, su revocación, no renovación, renuncia, o cualquier otra forma de terminación.</p> <p>Todo acceso al registro y toda publicación del registro deberá efectuarse con el debido resguardo de los datos personales, en cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre protección</p>		<p>Artículo 37.- Registro Nacional de Ferias Libres. Créase un Registro Nacional de Ferias Libres, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>El registro se actualizará sobre la base de toda aquella información y documentación suministrada por los municipios. Éstos deberán entregar información al ministerio respecto de las ferias libres de la comuna, las y los titulares de patentes municipales en ferias libres, los permisos de uso en ferias libres, su revocación, no renovación, renuncia, o cualquier otra forma de terminación.</p> <p>Todo acceso al registro y toda publicación del registro deberá efectuarse con el debido resguardo de los datos personales, en cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre protección</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>de la vida privada.</p> <p>El reglamento establecerá las disposiciones relativas al contenido y forma del registro y los mecanismos de entrega de información.</p> <p>El registro se encontrará a disposición de los municipios del país y contendrá la información necesaria para identificar duplicidades, irregularidades o acciones que atenten contra lo dispuesto en las respectivas ordenanzas y en esta ley, conforme a lo dispuesto en el reglamento.</p>		<p>de la vida privada.</p> <p>El reglamento establecerá las disposiciones relativas al contenido y forma del registro y los mecanismos de entrega de información.</p> <p>El registro se encontrará a disposición de los municipios del país y contendrá la información necesaria para identificar duplicidades, irregularidades o acciones que atenten contra lo dispuesto en las respectivas ordenanzas y en esta ley, conforme a lo dispuesto en el reglamento.</p>
	<p>TÍTULO VI DEL CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE LAS FERIAS LIBRES</p>		<p>TÍTULO VI DEL CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE LAS FERIAS LIBRES</p>
	<p>Artículo 38.- Del Consejo Nacional Consultivo de las Ferias Libres. Créase el Consejo Nacional Consultivo de las Ferias Libres, en adelante “el Consejo”, cuya función será asesorar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Seguridad Pública, al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y al Ministerio de Salud en la proposición de políticas de fomento y desarrollo</p>		<p>Artículo 38.- Del Consejo Nacional Consultivo de las Ferias Libres. Créase el Consejo Nacional Consultivo de las Ferias Libres, en adelante “el Consejo”, cuya función será asesorar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Seguridad Pública, al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y al Ministerio de Salud en la proposición de políticas de fomento y desarrollo</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	para las ferias libres del país, destinadas a promover su adecuada participación en la economía nacional en favor de la seguridad alimentaria y nutricional del país.		para las ferias libres del país, destinadas a promover su adecuada participación en la economía nacional en favor de la seguridad alimentaria y nutricional del país.
	<p>Artículo 39.- Integración del Consejo. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>a) Una o un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.</p> <p>b) Una o un representante del Ministerio de Agricultura.</p> <p>c) Una o un representante del Ministerio del Interior, y una o un representante del Ministerio de Seguridad Pública.</p> <p>d) Una o un representante del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.</p> <p>e) Una o un representante del Ministerio de Salud.</p> <p>f) Una o un representante del Servicio de Cooperación Técnica.</p>	<p><u>ARTÍCULO 39</u></p> <p><u>Inciso primero</u></p> <p><u>Letra g)</u></p> <p>- Sustituirla por la siguiente:</p>	<p>Artículo 39.- Integración del Consejo. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>a) Una o un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.</p> <p>b) Una o un representante del Ministerio de Agricultura.</p> <p>c) Una o un representante del Ministerio del Interior, y una o un representante del Ministerio de Seguridad Pública.</p> <p>d) Una o un representante del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.</p> <p>e) Una o un representante del Ministerio de Salud.</p> <p>f) Una o un representante del Servicio de Cooperación Técnica.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>g) Siete representantes de las entidades gremiales que agrupen mayoritariamente a las organizaciones de ferias libres. Los representantes se distribuirán de la siguiente forma: tres representantes de la Región Metropolitana; un representante de las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y Antofagasta; un representante de las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y O'Higgins; un representante de las regiones de Maule, Ñuble, Biobío y La Araucanía; y un representante de las regiones de Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.</p> <p>h) Dos representantes del sector no gubernamental, académico y/u organizaciones multilaterales que tengan por objeto promover el desarrollo de las ferias libres y la seguridad alimentaria. (___)</p>	<p>“g) Un representante por cada región elegido por las organizaciones de ferias libres. En el caso de la región Metropolitana elegirá dos representantes más, y las regiones de Valparaíso y Biobío elegirán un representante adicional cada una.”.</p> <p>(Indicación N° 60. Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Saavedra y Sanhueza. 3x0).</p> <p><u>Letra h)</u></p> <p>- Agregar la siguiente oración final: “Los miembros designados en conformidad a este literal tendrán únicamente derecho a voz y no a voto.”.</p> <p>(Indicación N° 61. Aprobada por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Edwards, Saavedra y Sanhueza. Votó en contra el Honorable Senador señor Núñez</p>	<p>g) Un representante por cada región elegido por las organizaciones de ferias libres. En el caso de la región Metropolitana elegirá dos representantes más, y las regiones de Valparaíso y Biobío elegirán un representante adicional cada una.</p> <p>h) Dos representantes del sector no gubernamental, académico y/u organizaciones multilaterales que tengan por objeto promover el desarrollo de las ferias libres y la seguridad alimentaria. Los miembros designados en conformidad a este literal tendrán únicamente derecho a voz y no a voto.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>i) Dos representantes de las asociaciones de municipalidades.</p> <p>El reglamento establecerá las normas necesarias para la designación de las consejeras y los consejeros señalados en los literales g), h) e i), las normas de suplencias, el funcionamiento de la secretaría ejecutiva, y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas.</p> <p>Asimismo, el Consejo, cuando lo estime necesario, podrá invitar a sus sesiones a funcionarias o funcionarios públicos, representantes de otros poderes del Estado, del gobierno central o regional y de los municipios, académicas o académicos, expertas o expertos, organizaciones no gubernamentales, representantes del sector privado y de la sociedad civil, entre otros, a efectos de intercambiar conocimientos y experiencia en el ámbito de las ferias libres.</p> <p>Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones ad-honorem.</p>	<p>(Presidente). 3x1).</p>	<p>i) Dos representantes de las asociaciones de municipalidades.</p> <p>El reglamento establecerá las normas necesarias para la designación de las consejeras y los consejeros señalados en los literales g), h) e i), las normas de suplencias, el funcionamiento de la secretaría ejecutiva, y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas.</p> <p>Asimismo, el Consejo, cuando lo estime necesario, podrá invitar a sus sesiones a funcionarias o funcionarios públicos, representantes de otros poderes del Estado, del gobierno central o regional y de los municipios, académicas o académicos, expertas o expertos, organizaciones no gubernamentales, representantes del sector privado y de la sociedad civil, entre otros, a efectos de intercambiar conocimientos y experiencia en el ámbito de las ferias libres.</p> <p>Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones ad-honorem.</p>
	Artículo 40.- Funciones del Consejo.		Artículo 40.- Funciones del Consejo.

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Evaluar consultas, sugerencias, observaciones y/o proposiciones respecto de las materias de competencia de los ministerios involucrados, relacionados con las ferias libres, en las cuales se solicite su opinión.</p> <p>b) Asesorar a los ministerios involucrados en cuanto a políticas de fomento, así como en planes y programas del Estado que tengan como fin el desarrollo de las ferias libres y del canal agroalimentario y pesquero tradicional, considerando la agricultura familiar campesina y la pesca artesanal.</p> <p>c) Proponer a los ministerios involucrados estrategias que permitan potenciar la debida coordinación de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las ferias libres.</p> <p>d) Solicitar antecedentes sobre la evolución de las ferias libres a partir de la información del Registro Nacional de Ferias Libres y programas de fomento relacionados con los ministerios</p>		<p>Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Evaluar consultas, sugerencias, observaciones y/o proposiciones respecto de las materias de competencia de los ministerios involucrados, relacionados con las ferias libres, en las cuales se solicite su opinión.</p> <p>b) Asesorar a los ministerios involucrados en cuanto a políticas de fomento, así como en planes y programas del Estado que tengan como fin el desarrollo de las ferias libres y del canal agroalimentario y pesquero tradicional, considerando la agricultura familiar campesina y la pesca artesanal.</p> <p>c) Proponer a los ministerios involucrados estrategias que permitan potenciar la debida coordinación de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las ferias libres.</p> <p>d) Solicitar antecedentes sobre la evolución de las ferias libres a partir de la información del Registro Nacional de Ferias Libres y programas de fomento relacionados con los ministerios</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>involucrados.</p> <p>e) Asesorar a los ministerios involucrados frente a catástrofes y emergencias, para facilitar la coordinación de las ferias libres a nivel nacional y su continuidad.</p> <p>f) Asesorar a los ministerios correspondientes en modificaciones al reglamento de esta ley.</p>		<p>involucrados.</p> <p>e) Asesorar a los ministerios involucrados frente a catástrofes y emergencias, para facilitar la coordinación de las ferias libres a nivel nacional y su continuidad.</p> <p>f) Asesorar a los ministerios correspondientes en modificaciones al reglamento de esta ley.</p>
	<p>Artículo 41.- Duración de las y los miembros del Consejo. Las y los miembros del Consejo a los que se refieren los literales g), h) e i) del artículo 39 durarán dos años en sus cargos y podrán renovarse hasta por dos períodos consecutivos. Estos miembros cesarán en sus cargos por las siguientes causales:</p> <p>a) Expiración del plazo por el que fueron nombradas o nombrados.</p> <p>b) Renuncia aceptada por la o el presidente del Consejo.</p> <p>c) Falta grave al cumplimiento de sus funciones como miembro del Consejo, así calificada por la mayoría de sus miembros.</p>		<p>Artículo 41.- Duración de las y los miembros del Consejo. Las y los miembros del Consejo a los que se refieren los literales g), h) e i) del artículo 39 durarán dos años en sus cargos y podrán renovarse hasta por dos períodos consecutivos. Estos miembros cesarán en sus cargos por las siguientes causales:</p> <p>a) Expiración del plazo por el que fueron nombradas o nombrados.</p> <p>b) Renuncia aceptada por la o el presidente del Consejo.</p> <p>c) Falta grave al cumplimiento de sus funciones como miembro del Consejo, así calificada por la mayoría de sus miembros.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>d) Enfermedad grave para desempeñar el cargo, calificada por el Consejo.</p> <p>e) En el caso de las y los miembros del Consejo a los que se refiere el literal g) del artículo 39, la pérdida de la calidad de integrante de la organización que los propuso. En tal evento, quien lo reemplace será designado por la respectiva entidad gremial, por el tiempo que falte para que el reemplazado cumpla su período.</p> <p>Las y los representantes de los órganos públicos señalados en los literales a), b) c), d), e) y f) del artículo 39 permanecerán en el Consejo mientras permanezcan en el ejercicio del cargo.</p>		<p>d) Enfermedad grave para desempeñar el cargo, calificada por el Consejo.</p> <p>e) En el caso de las y los miembros del Consejo a los que se refiere el literal g) del artículo 39, la pérdida de la calidad de integrante de la organización que los propuso. En tal evento, quien lo reemplace será designado por la respectiva entidad gremial, por el tiempo que falte para que el reemplazado cumpla su período.</p> <p>Las y los representantes de los órganos públicos señalados en los literales a), b) c), d), e) y f) del artículo 39 permanecerán en el Consejo mientras permanezcan en el ejercicio del cargo.</p>
	<p>Artículo 42.- Sesiones del Consejo. El Consejo celebrará al menos dos sesiones al año, las que se convocarán por su presidenta o presidente, o a solicitud de cuatro de sus miembros, facultad que estos últimos podrán ejercer por un máximo de dos veces en el año. El Consejo para sesionar y adoptar acuerdos deberá contar con la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de la presidenta o del presidente.</p>		<p>Artículo 42.- Sesiones del Consejo. El Consejo celebrará al menos dos sesiones al año, las que se convocarán por su presidenta o presidente, o a solicitud de cuatro de sus miembros, facultad que estos últimos podrán ejercer por un máximo de dos veces en el año. El Consejo para sesionar y adoptar acuerdos deberá contar con la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de la presidenta o del presidente.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>TÍTULO VII DISPOSICIONES PARA (___) OTRAS FERIAS COMERCIALES</p>	<p>TÍTULO VII</p> <p>Epígrafe</p> <p>- Agregar, a continuación de la expresión "DISPOSICIONES PARA", lo siguiente: "FERIAS PERSA Y".</p> <p>(Indicación N° 62. Aprobada por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Núñez (Presidente) y Saavedra. Votó en contra el Honorable Senador señor Sanhueza. 2x1).</p>	<p>TÍTULO VII DISPOSICIONES PARA FERIAS PERSA Y OTRAS FERIAS COMERCIALES</p>
	<p>Artículo 43.- Ferias comerciales. Para efectos de esta ley, aquellas ferias ubicadas en bienes municipales o nacionales de uso público cuya actividad principal no corresponda a la venta de alimentos de origen vegetal o animal, en conformidad al párrafo segundo del literal a) del artículo 3, se denominarán ferias comerciales.</p>		<p>Artículo 43.- Ferias comerciales. Para efectos de esta ley, aquellas ferias ubicadas en bienes municipales o nacionales de uso público cuya actividad principal no corresponda a la venta de alimentos de origen vegetal o animal, en conformidad al párrafo segundo del literal a) del artículo 3, se denominarán ferias comerciales.</p>
	<p>Artículo 44.- Régimen de autorización de ferias comerciales. Corresponderá a cada municipio otorgar los permisos de uso para el funcionamiento de las ferias comerciales, permanentes o temporales, que se desarrollen dentro</p>		<p>Artículo 44.- Régimen de autorización de ferias comerciales. Corresponderá a cada municipio otorgar los permisos de uso para el funcionamiento de las ferias comerciales, permanentes o temporales, que se desarrollen dentro</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>de su jurisdicción.</p> <p>El otorgamiento de los permisos de uso deberá realizarse mediante decreto alcaldicio fundado, en conformidad a la correspondiente ordenanza local de ferias comerciales.</p>		<p>de su jurisdicción.</p> <p>El otorgamiento de los permisos de uso deberá realizarse mediante decreto alcaldicio fundado, en conformidad a la correspondiente ordenanza local de ferias comerciales.</p>
	<p>Artículo 45.- Ordenanza local de ferias comerciales. Cada municipio deberá contar con una ordenanza local de ferias comerciales, que regule su funcionamiento, organización y administración. Dicha ordenanza considerará la diversidad de modalidades de ferias comerciales presentes a nivel local, y establecerá disposiciones acordes a las características específicas de cada una.</p> <p>Esta ordenanza, deberá contener, al menos, las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Requisitos y procedimientos para la asignación de los permisos de uso. Los permisos podrán ser individuales, para cada comerciante; o colectivos, otorgados a asociaciones u organizaciones responsables de la gestión de la feria, según lo determine la modalidad de feria comercial correspondiente.</p>		<p>Artículo 45.- Ordenanza local de ferias comerciales. Cada municipio deberá contar con una ordenanza local de ferias comerciales, que regule su funcionamiento, organización y administración. Dicha ordenanza considerará la diversidad de modalidades de ferias comerciales presentes a nivel local, y establecerá disposiciones acordes a las características específicas de cada una.</p> <p>Esta ordenanza, deberá contener, al menos, las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Requisitos y procedimientos para la asignación de los permisos de uso. Los permisos podrán ser individuales, para cada comerciante; o colectivos, otorgados a asociaciones u organizaciones responsables de la gestión de la feria, según lo determine la modalidad de feria comercial correspondiente.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>b) Vigencia de los permisos. Respecto de ferias comerciales temporales o estacionales, la vigencia no podrá exceder la duración programada para su funcionamiento.</p> <p>c) Sanciones aplicables al incumplimiento de la ordenanza, incluidas multas, clausura o revocación del permiso, así como los procedimientos administrativos para su aplicación.</p> <p>d) Rubros de bienes o servicios autorizados, según la modalidad de feria comercial.</p>		<p>b) Vigencia de los permisos. Respecto de ferias comerciales temporales o estacionales, la vigencia no podrá exceder la duración programada para su funcionamiento.</p> <p>c) Sanciones aplicables al incumplimiento de la ordenanza, incluidas multas, clausura o revocación del permiso, así como los procedimientos administrativos para su aplicación.</p> <p>d) Rubros de bienes o servicios autorizados, según la modalidad de feria comercial.</p>
		<p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO NUEVO</u></p> <p>- Incorporar, a continuación del artículo 45, el siguiente artículo 46, nuevo:</p> <p>“Artículo 46.- Los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la presente ley deberán observar los principios contemplados en el artículo 6 de la ley N° 21.770, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica.”.</p>	<p>Artículo 46.- Los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la presente ley deberán observar los principios contemplados en el artículo 6 de la ley N° 21.770, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
		(Indicación N° 64. Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Saavedra y Sanhueza. 3x0).	
	TÍTULO VIII ADECUACIONES NORMATIVAS		TÍTULO VIII ADECUACIONES NORMATIVAS
<p>DECRETO N° 2.385 DE 1996, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY NUM. 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES</p> <p>TITULO IV De los impuestos municipales</p> <p>Artículo 26.- Toda persona que inicie un giro o actividad gravada con patente municipal presentará, conjuntamente con la solicitud de autorización para funcionar en un local o lugar determinado, una declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio, para los efectos del artículo 24. Asimismo, en los casos que corresponda deberán efectuar la declaración indicada en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 46.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales:</p> <p>1. Incorpórase en el inciso segundo del</p>	<p>ARTÍCULO 46</p> <p>- Ha pasado a ser artículo 47.</p>	<p>Artículo 47.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales:</p> <p>1. Incorpórase en el inciso segundo del</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno. () Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar. Con todo, sus actividades deberán sujetarse a lo dispuesto por el D.S. N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Se entenderá por microempresa familiar aquella que reúne los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;</p> <p>b) Que en ella no laboren más de</p>	<p>artículo 26, a continuación de la frase “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno.”, la siguiente oración: “En el caso de ferias libres, será suficiente contar con el permiso de uso otorgado por el municipio respectivo y las autorizaciones sanitarias correspondientes.”.</p>		<p>artículo 26, a continuación de la frase “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno.”, la siguiente oración: “En el caso de ferias libres, será suficiente contar con el permiso de uso otorgado por el municipio respectivo y las autorizaciones sanitarias correspondientes.”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>cinco trabajadores extraños a la familia, y</p> <p>c) Que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.</p> <p>La microempresa familiar señalada en el inciso segundo podrá desarrollar cualquier actividad económica lícita, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.</p> <p>Para acogerse a los beneficios señalados, a los contemplados en los artículos 22 y 84 del D.L. N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta, en los artículos 29 y siguientes del D.L. N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y demás que favorezcan a la microempresa, el interesado deberá inscribirse en la municipalidad respectiva y acompañará una declaración jurada en la que afirme que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrollará la actividad empresarial y que su actividad no produce contaminación. Si la vivienda es una unidad de un condominio, deberá contar con la autorización del Comité de Administración respectivo.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el</p>			

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador; b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989; c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.</p> <p>Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto. Las municipalidades sólo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente</p>			

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.</p> <p>En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del inciso quinto o se rechazaren los permisos señalados en los incisos precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.</p> <p>Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para</p>			

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>otorgar la patente definitiva. En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la ley en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la municipalidad extender la patente definitiva si fuere requerida al efecto. Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en caso de que la causa que impidiera subsanar las</p>			

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado, de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior.</p> <p>En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que</p>			

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>se trata. Al que falseare la información a que se refiere este inciso o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X de esta ley, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.</p> <p>En los casos de los incisos anteriores y para empresas que acrediten que su capital efectivo no excede de cinco mil unidades de fomento, las municipalidades podrán eximir del pago de las patentes provisorias u otorgar plazos para el pago de las mismas, de hasta doce cuotas mensuales reajustables. Las condiciones para otorgar exenciones o facilidades de pago de patentes provisorias se definirán a través de ordenanzas, las que en ningún caso podrán establecer diferencias arbitrarias entre beneficiarios que desarrollen la misma actividad económica o que participen en el mismo sector o zona geográfica.</p> <p>La exención corresponderá al año que dure la patente provisorio.</p>			
		Número 2	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>2. Incorpórase, a continuación del artículo 30, el siguiente artículo 30 bis:</p> <p>“Artículo 30 bis.- En el caso de las transferencias de patentes municipales de ferias libres será exigencia para esta inscripción que se encuentre aprobado el permiso de uso de feria libre respectivo para ocupación del espacio público, sea en bien nacional de uso público o en bien municipal, o se cuente con autorización del dueño en caso de utilización de espacios privados, según corresponda.”.</p>	<p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“2. Agrégase el siguiente artículo 30 bis:</p> <p>“Artículo 30 bis.- Para el caso de establecimientos que funcionen en ferias libres ubicadas en un bien municipal o nacional de uso público, la anotación a que alude el artículo anterior procederá si el nuevo titular dispone de permiso de uso vigente, otorgado por el municipio conforme al artículo 25 de la ley que reconoce y fortalece a las ferias libre como pilar de la alimentación y el desarrollo local y lo dispuesto en la respectiva ordenanza local de ferias libres.”.</p> <p>(Indicación N° 65. Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Saavedra y Sanhueza. 3x0).</p>	<p>2. Agrégase el siguiente artículo 30 bis:</p> <p>“Artículo 30 bis.- Para el caso de establecimientos que funcionen en ferias libres ubicadas en un bien municipal o nacional de uso público, la anotación a que alude el artículo anterior procederá si el nuevo titular dispone de permiso de uso vigente, otorgado por el municipio conforme al artículo 25 de la ley que reconoce y fortalece a las ferias libre como pilar de la alimentación y el desarrollo local y lo dispuesto en la respectiva ordenanza local de ferias libres.</p>
<p>LEY N° 19.518, QUE FIJA NUEVO ESTATUTO DE CAPACITACION Y EMPLEO</p> <p>TÍTULO I De la Capacitación</p>	<p>Artículo 47.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 49 de la ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo:</p>	<p><u>ARTÍCULO 47</u></p> <p>- Ha pasado a ser artículo 48, sin modificaciones.</p>	<p>Artículo 48.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 49 de la ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p style="text-align: center;">Párrafo 5º De la Capacitación Financiada Directamente por el Estado y del Fondo Nacional de Capacitación</p> <p>Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de la presente ley, que tengan a lo menos 3 meses de antigüedad desde su correspondiente iniciación de actividades a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales. ()</p>	<p>1. Agrégase en el inciso primero, después del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase: “Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con estos requisitos.”.</p> <p>2. Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:</p> <p>“Podrán también ser beneficiarios de la modalidad de financiamiento establecida en la letra a) del artículo 46, los pequeños contribuyentes consignados en el artículo 22 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba texto de la Ley de Impuesto a la Renta, entre otros, aquellos que cuenten con el permiso de uso para trabajar en una</p>		<p>1. Agrégase en el inciso primero, después del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase: “Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con estos requisitos.”.</p> <p>2. Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:</p> <p>“Podrán también ser beneficiarios de la modalidad de financiamiento establecida en la letra a) del artículo 46, los pequeños contribuyentes consignados en el artículo 22 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba texto de la Ley de Impuesto a la Renta, entre otros, aquellos que cuenten con el permiso de uso para trabajar en una</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior. El Servicio Nacional asignará el beneficio entre las unidades productivas postulantes, a través de Resolución Exenta del Director Nacional; será cada adjudicado el que decidirá a qué curso aplicará el beneficio y el pago será directo al organismo capacitador elegido por el beneficiario, entre aquellos que hayan resultado adjudicados después del procedimiento de licitación pública respectivo.</p> <p>Con todo, no podrán acceder a este beneficio aquellas empresas que hayan cometido infracciones graves de carácter tributario o laboral en los 6 meses anteriores. Para estos efectos el reglamento establecerá las infracciones que causen esta inhabilidad.</p>	<p>feria libre. Estos contribuyentes no podrán acceder a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de esta ley.”.</p> <p>3. Elimínase en el inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, la siguiente oración: “Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior.”.</p>		<p>feria libre. Estos contribuyentes no podrán acceder a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de esta ley.”.</p> <p>3. Elimínase en el inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, la siguiente oración: “Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior.”.</p>
<p>DFL N° 1, DE 2006, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y</p>	<p>Artículo 48.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del</p>	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>- Ha pasado a ser artículo 49, sin</p>	<p>Artículo 49.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES</p> <p>TÍTULO IV A DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas:</p> <p>a) El delegado presidencial regional o, en subsidio, el delegado presidencial provincial y, en defecto del segundo, el funcionario que el primero designe.</p> <p>b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.</p> <p>c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, éste será designado por la prefectura correspondiente.</p> <p>d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad</p>	<p>Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades:</p> <p>1. Incorpórase en el artículo 104 B el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto, y así sucesivamente:</p>	<p>modificaciones.</p>	<p>Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades:</p> <p>1. Incorpórase en el artículo 104 B el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto, y así sucesivamente:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.</p> <p>e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.</p> <p>f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.</p> <p>g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del consejo.</p> <p>En los casos en que exista el director de seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.</p> <p>h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.</p> <p>i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.</p>			

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.</p> <p>En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.</p> <p>En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.</p> <p>En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.</p>	<p>“En aquellas comunas en que existan ferias libres, el consejo podrá ser</p>		<p>“En aquellas comunas en que existan ferias libres, el consejo podrá ser</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b) no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.</p> <p>La Secretaría Municipal asumirá dentro del consejo el rol de ministro de fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.</p>	<p>integrado, además, por un representante del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, designado por la mayoría de sus miembros.”.</p>		<p>integrado, además, por un representante del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, designado por la mayoría de sus miembros.”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>El alcalde deberá informar a la Subsecretaría de Prevención del Delito y a la delegación presidencial regional correspondiente, dentro de los diez días siguientes a su designación, el funcionario que asumirá la Secretaría Ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La Subsecretaría de Prevención del Delito y la delegación presidencial regional deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.</p> <p>El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros permanentes.</p>			
<p>Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en el artículo 104 B dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.</p> <p>Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad</p>	<p>2. Incorpórase en el inciso cuarto del artículo 104 F el siguiente literal h), nuevo, pasando el actual a ser literal i):</p>		<p>2. Incorpórase en el inciso cuarto del artículo 104 F el siguiente literal h), nuevo, pasando el actual a ser literal i):</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del consejo comunal de seguridad pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afecten a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo obrado por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo precedente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el plan comunal deberá considerar, a lo menos, las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes. b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores. c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas. d) Fortalecimiento de la convivencia 			

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>comunitaria.</p> <p>e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.</p> <p>f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.</p> <p>g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.</p> <p>h) Otras materias de interés comunal en el área de la seguridad pública.</p> <p>Para lo dispuesto en el inciso anterior, el alcalde deberá considerar la opinión que expongan en las sesiones del consejo comunal de seguridad pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 104 B.</p> <p>Las municipalidades, con el objeto de ejecutar los objetivos y metas relacionados con el plan comunal de seguridad pública, que sean de su</p>	<p>“h) Medidas de prevención de delitos orientadas a actividades comerciales desarrolladas en el espacio público, especialmente en ferias libres o similares.”.</p>		<p>“h) Medidas de prevención de delitos orientadas a actividades comerciales desarrolladas en el espacio público, especialmente en ferias libres o similares.”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>competencia y que cuenten con el financiamiento respectivo, deberán llevar a cabo las acciones o medidas que correspondan en forma directa, o bien, a través de convenios celebrados con órganos públicos o privados, los que deberán adjuntarse al respectivo plan.</p> <p>Asimismo, los órganos públicos sólo quedarán obligados al cumplimiento de las metas u objetivos a los cuales se hayan comprometido expresamente en el mencionado plan o en un convenio celebrado en virtud de lo establecido en el inciso anterior, y siempre que dichas metas u objetivos se encuentren dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones legales.</p> <p>Por su parte, respecto a las materias o problemáticas incorporadas en el plan comunal de seguridad pública que no sean de competencia de la municipalidad, de los órganos públicos participantes del consejo ni de ninguna otra entidad con la que se haya celebrado un convenio en virtud de lo establecido en el inciso sexto, la delegación presidencial regional respectiva, al momento de recibir el plan comunal, procederá a derivarlo a las instituciones competentes para evaluar su ejecución.</p>			

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>La Subsecretaría de Prevención del Delito, en tanto, deberá dictar orientaciones técnicas y elaborar un formato de plan comunal de seguridad pública.</p> <p>La vigencia de este último será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual el alcalde, asesorado por el consejo comunal de seguridad pública, deberá actualizarlo anualmente. Las actualizaciones deberán contar con la aprobación del concejo municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.</p> <p>En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito.</p> <p>Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su</p>			

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
<p>aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al consejo regional de seguridad pública y al delegado presidencial regional.</p> <p>Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.</p>			
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
	Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el artículo siguiente.		Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el artículo siguiente.
	<p>Artículo segundo.- El reglamento señalado en los artículos 2, 8, 22, 28, 35, 36, 37 y 39 de esta ley deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses desde la publicación de ésta, y será expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por los ministerios del Interior y de Desarrollo Social y Familia.</p> <p>El reglamento deberá contener, entre</p>		<p>Artículo segundo.- El reglamento señalado en los artículos 2, 8, 22, 28, 35, 36, 37 y 39 de esta ley deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses desde la publicación de ésta, y será expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por los ministerios del Interior y de Desarrollo Social y Familia.</p> <p>El reglamento deberá contener, entre</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>otras materias, la estructura y contenido del informe de factibilidad y sostenibilidad, el contenido y forma de administración de la lista de espera, las disposiciones referidas al contenido y forma del Registro Nacional de Ferias Libres, las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional Consultivo de Ferias Libres, y otras que le encomiende esta ley, y tendrá en consideración la capacidad administrativa de los municipios.</p>		<p>otras materias, la estructura y contenido del informe de factibilidad y sostenibilidad, el contenido y forma de administración de la lista de espera, las disposiciones referidas al contenido y forma del Registro Nacional de Ferias Libres, las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional Consultivo de Ferias Libres, y otras que le encomiende esta ley, y tendrá en consideración la capacidad administrativa de los municipios.</p>
	<p>Artículo tercero.- Dentro del plazo de seis meses contado a partir de la publicación de esta ley, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá dictar, mediante resoluciones exentas, la ordenanza local tipo de ferias libres y, también, el reglamento interno tipo de ferias libres, a los que se refieren los artículos 13 y 33, respectivamente. La resolución que dicte la ordenanza local tipo de ferias libres incluirá también la lista de rubros de ferias libres que podrán ser autorizados por cada ordenanza local de ferias libres, clasificados entre alimenticios y no alimenticios. Ambas resoluciones serán sometidas a consulta ciudadana previo a su dictación.</p>		<p>Artículo tercero.- Dentro del plazo de seis meses contado a partir de la publicación de esta ley, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá dictar, mediante resoluciones exentas, la ordenanza local tipo de ferias libres y, también, el reglamento interno tipo de ferias libres, a los que se refieren los artículos 13 y 33, respectivamente. La resolución que dicte la ordenanza local tipo de ferias libres incluirá también la lista de rubros de ferias libres que podrán ser autorizados por cada ordenanza local de ferias libres, clasificados entre alimenticios y no alimenticios. Ambas resoluciones serán sometidas a consulta ciudadana previo a su dictación.</p>
		ARTÍCULO CUARTO	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>Artículo cuarto.- Publicada la ordenanza local tipo señalada en el artículo anterior, la autoridad municipal, dentro de los treinta días siguientes, convocará a una sesión extraordinaria del concejo municipal para discutir y aprobar la ordenanza local de ferias libres. Si dicha sesión no puede realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva sesión para el mismo efecto, la que deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fracasada. Si la segunda sesión nuevamente no puede realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal certificará esta circunstancia y regirá íntegramente la ordenanza local tipo publicada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La entrada en vigor de esta nueva ordenanza dejará sin efecto aquellas ordenanzas locales que regulen la materia.</p>	<p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo cuarto.- Publicada la ordenanza local tipo señalada en el artículo anterior, la autoridad municipal convocará a una sesión extraordinaria del concejo municipal para discutir y aprobar la ordenanza local de ferias libres, la que deberá ser aprobada dentro de los seis meses siguientes. Las municipalidades que, a la fecha de publicación de esta ley, cuenten con una ordenanza de ferias libres vigente, dispondrán de este mismo plazo para adecuarla a lo establecido en la presente ley y en la ordenanza tipo dictada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>Cumplido este plazo sin que exista una ordenanza aprobada por el Concejo, el secretario municipal certificará dicho hecho y regirá íntegramente la ordenanza local tipo publicada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La entrada en vigor de esta nueva ordenanza dejará sin efecto aquellas ordenanzas locales que regulen la materia.”.</p> <p>(Indicación N° 69. Aprobada, con</p>	<p>Artículo cuarto.- Publicada la ordenanza local tipo señalada en el artículo anterior, la autoridad municipal convocará a una sesión extraordinaria del concejo municipal para discutir y aprobar la ordenanza local de ferias libres, la que deberá ser aprobada dentro de los seis meses siguientes. Las municipalidades que, a la fecha de publicación de esta ley, cuenten con una ordenanza de ferias libres vigente, dispondrán de este mismo plazo para adecuarla a lo establecido en la presente ley y en la ordenanza tipo dictada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>Cumplido este plazo sin que exista una ordenanza aprobada por el Concejo, el secretario municipal certificará dicho hecho y regirá íntegramente la ordenanza local tipo publicada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La entrada en vigor de esta nueva ordenanza dejará sin efecto aquellas ordenanzas locales que regulen la materia.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
		<p>modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Saavedra y Sanhueza. 3x0).</p>	
	<p>Artículo quinto.- Dentro del plazo máximo de <u>dieciocho meses</u> desde la publicación de la presente ley, y sólo una vez que el municipio haya dictado su respectiva ordenanza local de ferias libres conforme al artículo cuarto transitorio, la autoridad municipal deberá emitir un decreto de reconocimiento para cada feria libre que haya sido creada y autorizada antes de la entrada en vigencia de la presente ley. El decreto deberá incluir una nómina de los permisos y las patentes que hayan sido otorgados en cada feria reconocida y los rubros de feria libre autorizados para cada uno de ellos.</p>	<p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO QUINTO</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Inciso primero</u></p> <p>- Reemplazar la expresión “dieciocho meses” por “veinticuatro meses”.</p> <p>(Indicación N° 69. Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Saavedra y Sanhueza. 3x0).</p> <p style="text-align: center;"><u>Inciso nuevo</u></p> <p>- Intercalar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:</p> <p>“El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo facilitará a los municipios</p>	<p>Artículo quinto.- Dentro del plazo máximo de veinticuatro meses desde la publicación de la presente ley, y sólo una vez que el municipio haya dictado su respectiva ordenanza local de ferias libres conforme al artículo cuarto transitorio, la autoridad municipal deberá emitir un decreto de reconocimiento para cada feria libre que haya sido creada y autorizada antes de la entrada en vigencia de la presente ley. El decreto deberá incluir una nómina de los permisos y las patentes que hayan sido otorgados en cada feria reconocida y los rubros de feria libre autorizados para cada uno de ellos.</p> <p>El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo facilitará a los municipios</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>Deberán ser reconocidas las ferias libres que cuenten con al menos un cincuenta por ciento de sus permisos o patentes asignados a rubros clasificados como alimenticios, en relación con el total de los permisos o las patentes en cada feria libre. En estas ferias, los nuevos permisos solo podrán ser asignados a rubros clasificados como alimenticios, hasta el cumplimiento de los porcentajes requeridos en el literal a) del artículo 3.</p> <p>Asimismo, las ferias que, funcionen permanentemente y no cumplan con el porcentaje mínimo establecido en el inciso anterior, podrán solicitar su reconocimiento como feria libre ante la autoridad municipal. La solicitud deberá estar suscrita por, al menos, el</p>	<p>información relevante, basada en estudios e informes que faciliten la identificación de ferias libres existentes previo a la entrada en vigencia de esta ley.”.</p> <p>(Indicación N° 66. Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Saavedra y Sanhueza. 3x0).</p>	<p>información relevante, basada en estudios e informes que faciliten la identificación de ferias libres existentes previo a la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>Deberán ser reconocidas las ferias libres que cuenten con al menos un cincuenta por ciento de sus permisos o patentes asignados a rubros clasificados como alimenticios, en relación con el total de los permisos o las patentes en cada feria libre. En estas ferias, los nuevos permisos solo podrán ser asignados a rubros clasificados como alimenticios, hasta el cumplimiento de los porcentajes requeridos en el literal a) del artículo 3.</p> <p>Asimismo, las ferias que, funcionen permanentemente y no cumplan con el porcentaje mínimo establecido en el inciso anterior, podrán solicitar su reconocimiento como feria libre ante la autoridad municipal. La solicitud deberá estar suscrita por, al menos, el</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>cincuenta por ciento de los feriantes autorizados para trabajar en la feria. El municipio evaluará la solicitud y emitirá un decreto fundado para otorgar el reconocimiento.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Inciso nuevo</u></p> <p>- Intercalar, a continuación del inciso tercero, un inciso, nuevo, del siguiente tenor, readecuándose el orden correlativo del inciso siguiente:</p> <p>“El decreto de reconocimiento que se dicte conforme a la presente disposición transitoria deberá consignar el porcentaje de permisos destinados a la venta de productos alimenticios vigentes en la feria a la fecha de publicación de la ley. A partir de la emisión del respectivo decreto, este porcentaje constituirá un mínimo permanente para la feria, debiendo respetarse en las asignaciones de permisos que se efectúen en ella hacia el futuro.”.</p> <p>(Indicación N° 68. Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Saavedra y Sanhueza. 3x0).</p>	<p>cincuenta por ciento de los feriantes autorizados para trabajar en la feria. El municipio evaluará la solicitud y emitirá un decreto fundado para otorgar el reconocimiento.</p> <p>El decreto de reconocimiento que se dicte conforme a la presente disposición transitoria deberá consignar el porcentaje de permisos destinados a la venta de productos alimenticios vigentes en la feria a la fecha de publicación de la ley. A partir de la emisión del respectivo decreto, este porcentaje constituirá un mínimo permanente para la feria, debiendo respetarse en las asignaciones de permisos que se efectúen en ella hacia el futuro.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>Una vez emitido el decreto, el secretario municipal convocará a la primera asamblea de la feria libre en el plazo no superior a <u>treinta días hábiles</u>. En dicha sesión se deberá discutir y aprobar el reglamento interno de la feria libre y elegir el respectivo Comité de Representación.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Inciso final</u></p> <p>- Reemplazar la expresión “treinta días hábiles” por “seis meses”.</p> <p>(Indicación N° 69. Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Saavedra y Sanhueza. 3x0).</p>	<p>Una vez emitido el decreto, el secretario municipal convocará a la primera asamblea de la feria libre en el plazo no superior a seis meses. En dicha sesión se deberá discutir y aprobar el reglamento interno de la feria libre y elegir el respectivo Comité de Representación.</p>
	<p>Artículo sexto.- En caso de ferias libres que desarrollen sus actividades en bienes fiscales o municipales mediante comodato, cesión u otro título, y que deben cesar su funcionamiento por término del contrato respectivo u otro hecho no imputable a sus locatarios, la municipalidad respectiva deberá constituirlos como feria libre de forma prioritaria, a través del mecanismo establecido en el Título II, y no les será aplicable a estos locatarios lo establecido en el artículo 22.</p>		<p>Artículo sexto.- En caso de ferias libres que desarrollen sus actividades en bienes fiscales o municipales mediante comodato, cesión u otro título, y que deben cesar su funcionamiento por término del contrato respectivo u otro hecho no imputable a sus locatarios, la municipalidad respectiva deberá constituirlos como feria libre de forma prioritaria, a través del mecanismo establecido en el Título II, y no les será aplicable a estos locatarios lo establecido en el artículo 22.</p>
	<p>Artículo séptimo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de la presente ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de</p>		<p>Artículo séptimo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de la presente ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
	<p>Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.</p>		<p>Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.</p>